



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL SUSTITUYENDO EL ART. 83:
LAS PERSONAS MAYORES DE DIECISÉIS Y MENORES DE
DIECIOCHO, ESTARÁN FACULTADAS PARA CASARSE
CUANDO DECLAREN VOLUNTAD PROPIA EXPRESA DE
FORMA INDIVIDUALIZADA ANTE LA AUTORIDAD
COMPETENTE Y PREVIO CONOCIMIENTO DE QUIEN POSEA
SU PATRIA POTESTAD”**

*Tesis previa a optar por el grado
de Licenciado en Jurisprudencia
y Título de Abogado*

AUTOR:

LUIS ALONSO MOROCHO ROMERO

DIRECTOR:

Dr. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS. Mg. Sc

LOJA – ECUADOR

2016

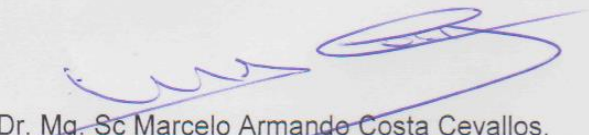
CERTIFICACIÓN

DR. MARCELO COSTA CEVALLOS, DOCENTE DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Haber dirigido el desarrollo de la presente Tesis, realizada por el señor Luis Alonso Morocho Romero, Titulada **"REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL SUSTITUYENDO EL ART. 83: LAS PERSONAS MAYORES DE DIECISÉIS Y MENORES DE DIECIOCHO, ESTARÁN FACULTADAS PARA CASARSE CUANDO DECLAREN VOLUNTAD PROPIA EXPRESA DE FORMA INDIVIDUALIZADA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y PREVIO CONOCIMIENTO DE QUIEN POSEA SU PATRIA POTESTAD"**, la misma que ha sido revisada debidamente en su contenido y su forma de acuerdo a las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo tanto autorizo su presentación para los fines de Ley.

Loja, Noviembre de 2016



Dr. Mg. Sc Marcelo Armande Costa Cevallos.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Luis Alonso Morocho Romero, declaro ser el autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional Biblioteca Virtual.

Autor: Luis Alonso Morocho Romero.

Firma: 

Cédula N° 1103208151.

Fecha: Loja, Noviembre de 2016.

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **Luis Alonso Morocho Romero**, declaro ser el autor de la tesis titulada: “ **REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL SUSTITUYENDO EL ART. 83: LAS PERSONAS MAYORES DE DIECISÉIS Y MENORES DE DIECIOCHO, ESTARÁN FACULTADAS PARA CASARSE CUANDO DECLAREN VOLUNTAD PROPIA EXPRESA DE FORMA INDIVIDUALIZADA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y PREVIO CONOCIMIENTO DE QUIEN POSEA SU PATRIA POTESTAD**”, como requisito para optar al grado de Abogado, Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de éste trabajo en el RDI, en la redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de ésta autorización en la ciudad de Loja a los 21 días del mes de noviembre del año 2016, firma el autor.

Firma:



Autor: Luis Alonso Morocho Romero.

Cédula. 1103208151

Dirección: Loja, Cdma. La Paz Av. Salvador B. Celi y Jaime Roldós.

Correo electrónico: lumorocho@hotmail.com

Teléfono: 072615382 Celular: 0994954446

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Sc Marcelo Armando Costa Cevallos.

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Mg. Sc. Augusto Astudillo Ontaneda. **PRESIDENTE**

Dr. Mg. Sc. Sebastián Díaz Páez. **VOCAL**

Dr. Mg. Felipe Solano Gutiérrez. **VOCAL**

DEDICATORIA

En especial a mis adorados hijos, Luis Miguel, Jorge Eduardo,
Mathew Javier, Danaé Carolina y Luis Javier.

Quienes han sido mi pilar fundamental e inspiración para no darme
por vencido y seguir siempre adelante cosechando logros durante en
mi carrera profesional

A mi esposa, abnegados padres, hermanos, toda mi familia y
grandes amigos por ser mi apoyo incondicional en todo momento de
mi vida.

Luis Alonso Morocho Romero.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar a Nuestro Padre Celestial por brindarme su bendición y sabiduría al permitirme estar con vida y salud, durante mis años de estudio.

Mi más profunda y sincera gratitud a todos los personeros, docentes y demás profesionales que conforman la noble Universidad Nacional de Loja y particularmente al cuerpo docente de la Modalidad de Estudios a Distancia, quienes me impartieron desinteresadamente sus conocimientos.

Al Dr. Marcelo Costa Cevallos, Director de Tesis, por su profunda y permanente dedicación a la enseñanza, quien fue la guía para la consecución de mi meta propuesta en la elaboración de ésta Tesis de Grado.

El Autor.

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACION

AUTORIA

CARTA DE AUTORIZACION

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1 Concepto de Adolescencia.

4.1.1.1 Características

4.1.2. Concepto de Adolescente.

4.1.3. Matrimonio.

4.1.4 El Matrimonio infantil como costumbre.

4.1.5 Edad para el matrimonio.

4.1.6 El matrimonio en adolescentes.

4.1.7 El voto facultativo de los adolescentes.

4.1.8 La voluntad

4.1.9 Capacidad Jurídica.

4.1.10 Patria Potestad.

4.1.11 La Familia

4.1.11.1 La Familia Ecuatoriana

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Matrimonio, antecedentes históricos.

4.2.1.1 Esponsales o desponsorios

4.2.2 El matrimonio en el Ecuador.

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

4.3.2 Código de la Niñez y Adolescencia

4.3.3 Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación

4.3.4 Código Civil

4.4. DERECHO COMPARADO

4.4.1 El matrimonio de adolescentes de acuerdo a la legislación colombiana.

4.4.2. La legislación venezolana y la edad mínima para contraer matrimonio.

4.4.3. Edad mínima para contraer matrimonio de acuerdo a la legislación chilena.

4.4.4. Edad mínima para contraer matrimonio según la legislación española.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales utilizados

5.2 Métodos

5.3 Procedimientos y técnicas

6 RESULTADOS

6.1. Resultados de la aplicación de encuestas

6.2. Resultados de la aplicación de entrevistas

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Objetivo general

7.3. Objetivos específicos

7.4. Contrastación de hipótesis

7.5. Fundamentación jurídica de la propuesta

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1 PROPUESTA DE REFORMA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ÍNDICE

1. TÍTULO:

“REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL SUSTITUYENDO EL ART. 83: LAS PERSONAS MAYORES DE DIECISEIS Y MENORES DE DIECIOCHO, ESTARAN FACULTADAS PARA CASARSE CUANDO DECLAREN VOLUNTAD PROPIA EXPRESA DE FORMA INDIVIDUALIZADA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y PREVIO CONOCIMIENTO DE QUIEN POSEA SU PATRIA POTESTAD”

2. RESUMEN

Los adolescentes en la actualidad representan un grupo muy importante de personas que conforman nuestra sociedad, siendo de notable importancia para el Estado, ya que con su contingente se están convirtiendo en un baluarte para que en lo posterior rijan el futuro de la nación, razón por la cual es preponderante que exista una formación acorde con sus derechos y obligaciones.

Con éstos antecedentes el Estado Ecuatoriano ha hecho coparticipes a los adolescentes para que a temprana edad, adquieran el derecho de participación fomentando la responsabilidad para elegir a los futuros gobernantes, reconociéndoles de ésta manera que han llegado a una madurez temprana, haciendo coadyuvante que la sociedad ecuatoriana a la cual nos debemos, les exija responsabilidades fundamentales.

En la Constitución de la República, aprobada en el 2008, tiene como característica fundamental de ser garantista de derechos y en donde en su parte pertinente hace referencia que las personas en goce de derechos políticos, facultan a los y las adolescentes mayores de dieciséis años de edad a ejercer el derecho al sufragio de manera opcional.

Pese a éste precepto Constitucional, existe discrepancias con la normativa legal vigente, específicamente me referiré al Código Civil, en donde en la actualidad vulnera el derecho de los adolescentes al impedir que personas mayores de

dieciséis años puedan contraer matrimonio en caso de considerarlo pertinente; con estos antecedentes, es necesario que exista el precepto legal que reconozca el matrimonio de adolescentes mayores de dieciséis años y menores de dieciocho, ya que si un adolescente tiene la capacidad para elegir a un candidato para cualquier dignidad, también posee la capacidad de distinguir y aceptar la responsabilidades que adquiere al contraer matrimonio; además es importante señalar que los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años que deseen cumplir con el matrimonio civil deberán cumplir ciertos requisitos, como por ejemplo: realizarlo de manera voluntaria expresa individualizada ante la Autoridad Competente y conocimiento de la o las personas que posean su patria potestad, para evitar muchas de las veces el matrimonio forzado, por conveniencia o por cualquier otra índole que atente contra sus derechos, además los adolescentes se podrán constituir en matrimonio previo a una capacitación, orientación y consejería adecuada para tal efecto.

2.1 ABSTRACT

Teens today represent a very important group of people that make up our society, being of considerable importance for the State, since with its contingent they are becoming a bulwark for that in the further they govern the future of the nation, reason why dominating training is consistent with their rights and obligations.

With this background the Ecuadorian State has made partners teens so at sixteen years of age, to acquire the right of participation promoting responsibility for choosing future leaders, recognizing them this way that have come to early maturity, making an adjuvant that Ecuadorian society which must requires them fundamental responsibilities.

In the Constitution, approved in 2008, has as a fundamental characteristic of being protective of rights and in where in its relevant part refers to persons in the enjoyment of political rights, they empower sixteen years and older adolescents to exercise the right to vote of age.

Despite this constitutional precept, there is disagreement with the current legal regulations, specifically I will refer to the Civil Code, where currently violates the right of adolescents to prevent that persons over sixteen years of age may enter into marriage; against this background, it is necessary that there is a legal precept that recognizes the marriage of adolescents over the age of sixteen

years and younger than eighteen, already that if a teenager has the ability to choose a candidate for any dignity, also possesses the ability to distinguish and to accept the responsibilities it takes on marriage; It is also important to point out that teens over the age of 16 and persons under 18 years to comply with civil marriage must meet certain requirements, as do it voluntarily it expresses individualized to the competent authority and knowledge of the persons having their parental authority, to prevent forced marriage, by convenience or any other nature that violates their rights to many times also teens may become marriage prior to training, guidance and counseling for the effect.

3. INTRODUCCIÓN

Nuestra Carta Magna, reconoce y garantiza a todas las personas que conforman la sociedad ecuatoriana, son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, así como recalca, que nadie será discriminado por ningún motivo entre los que constan, la edad, al momento de ejercer derechos y cumplir obligaciones, y en caso de detectarse cualquier vulneración de éstos, se aplicara el máximo rigor de la ley a aquellos funcionarios que entorpezcan estos mandatos.

El presente trabajo de investigación, va orientado al encuadre correctivo del vacío de las disposiciones legales para consentir el matrimonio de adolescentes mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad, para lograr establecer los principios y normas específicas aplicables para una verdadera protección de los derechos que les asiste a los adolescentes, además de la proposición de posibles reformas legales que enmienden las contradicciones de la normativa vigente en el Código Civil, lo que conllevara a una adecuada armonía con la Constitución de la República, garantizando el fiel cumplimiento de los derechos de los adolescentes y generar seguridad jurídica en la sociedad.

A través del presente trabajo investigativo se lograra concientizar en los adolescentes que el matrimonio a temprana edad, les obliga asumir responsabilidades para las cuales deben estar preparados adecuadamente,

como buscar trabajo, manutención del hogar, con un salario muchas de las veces insuficiente para cubrir sus necesidades y en circunstancias que se darían respecto de cualquier adulto, representa un corte radical en las aspiraciones orientadas hacia ello, razón por la cual el adolescente se ve obligado a insertarse en un contexto laboral, con mayores componentes de desintegración y marginación, elementos que confluyen y descargan el estigma de la pobreza y desamparo, víctimas de la explotación laboral, por lo que es necesario establecer una normativa legal que brinde una oportunidad y faculte el matrimonio de adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años, pues como se hizo referencia anteriormente, si el Estado les garantiza el derecho al sufragio mediante el voto, lo cual constituye una preponderante responsabilidad, sería lógico proponer una alternativa para legalizar las relaciones con sus parejas, lo que podría conllevar y bajar los altos índices de divorcio, embarazos precoces, deserción escolar y familiar, violencia intrafamiliar, entre otros, lo que provoca ahondar más los problemas sociales que afectan gravemente a nuestro país. En conclusión el ejercicio de los derechos de los adolescentes no debería ser obstaculizado o transgredido ya que este grupo vulnerable tiene los mismos derechos y pueden ejercerlos en igualdad de condiciones al estar plenamente reconocidos por la Constitución de la República.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 Marco Conceptual

4.1.1 Concepto de adolescencia

La adolescencia es una etapa por la cual pasamos todos los seres humanos en la cual ocurre una serie de transformaciones o cambios: físicos, psicológicos, emocionales y afectivos los cuales inciden en las relaciones familiares y sociales; desde el punto de vista etimológico "adolescencia" proviene del verbo latino "adolecer" que significa crecer, desarrollarse; según Knobel M. la adolescencia es *"la etapa de la vida durante la cual el individuo busca establecer su identidad adulta, apoyándose en las primeras relaciones objetales-parentales internalizadas y verificando la realidad que el medio les ofrece, mediante el uso de los elementos biofísicos en desarrollo a su disposición y que a su vez tienden a la estabilidad de la personalidad en un plano genital, lo que sólo es posible si se hace el duelo por la identidad infantil".*¹

En resumen diremos que la adolescencia es el paso que debe cumplir una persona para pasar de la niñez a la adultez, en cuyo período va creciendo y desarrollándose hacia la madurez, experimentando una serie de cambios tanto físicos, psicológicos, sexuales y sociales; convirtiéndose así en un periodo de adaptación a los cambios corporales que experimentan, además

¹ (Knobel M., El síndrome de la adolescencia normal, incluido en Aberastury A. y otros, "La adolescencia normal", Paidós, Buenos Aires, páginas 39-40)

de convertirse en una fase de proponerse metas tendientes a lograr independencia psicológica y social.

4.1.1.1 Características.

En ésta fase de conversión se la considera comúnmente como un fenómeno biológico cultural y social.

En la actualidad la diversidad de culturas difieren de la edad para que una persona sea adolescente. Tomaremos como ejemplo al Psicólogo Erik Erikson quien considera que **la adolescencia** se establece desde los doce o trece años hasta los veinte o veintiún años.

Adolescencia temprana.- Ésta fase se *“tiende a focalizar en los cambios físicos en su cuerpo y puede tener preocupaciones acerca de su proceso de maduración. Se enfrenta a los cambios propios de la pubertad, se debe adaptar a las ,presiones, sexuales propias de la elevación de sus hormonas sexuales”*², se la comprende generalmente como el inicio de la adolescencia que suele estar entre los 10 y los 12 años hasta dos o tres años más tarde. Aunque se los denomina adolescentes en la realidad son niños en proceso de cambio. Las personas que experimentan esta etapa de transición experimentan una serie de cambios continuos de humor y los enfados generalmente orientados en la mayoría de los casos contra sus progenitores.

² <https://encolombia.com/libreria-digital/lmedicina/ecmg/fasciculo-4/ecmg4-enfoqueintegral1/#sthash.gvIHWQJN.dpuf>

También es el momento en el que comienzan a interesarse por formar partes de grupos, habitualmente de su mismo sexo.

Adolescencia media.- En esta etapa se cataloga a las personas comprendidas entre los 13 y los 16 años, *“es el periodo de rápido crecimiento cognitivo cuando emergen pensamientos operacionales formales. Los adolescentes comienzan a entender conceptos abstractos y pueden cuestionar los juicios de los adultos. El individuo entonces se conecta del mundo egocéntrico del adolescente temprano, al mundo sociocéntrico del adolescente medio y tardío y comienza a modular su conducta impulsiva”*³, en esta etapa los adolescentes han iniciado su alejamiento emocional de la familia, pertenecen a grupos en los que se relacionan con otros adolescentes de los dos sexos y algunos comienzan a tener relaciones de pareja, se la considera a una etapa de gran rebeldía.

Adolescencia tardía.- En esta clasificación se inserta a las personas entre los 16 y los 20 años, *“es el periodo en donde se establece la identidad personal con relaciones íntimas y una función en la sociedad. La adolescencia tardía ve la vida en una forma más sociocéntrica, característica de adultez. El adolescente tardío puede ser altruista, y los conflictos con la familia y la sociedad pueden centrarse en conceptos morales más que en*

³ <https://encolombia.com/libreria-digital/lmedicina/ecmg/fasciculo-4/ecmg4-enfoqueintegral1/#sthash.gvIHWQJN.dpuf>

consideraciones egocéntricas"⁴, esta etapa se caracteriza por ser más tranquila en la que mayoría de los jóvenes, en este momento comienzan a afianzar sus relaciones de pareja, experimentando en algunos casos comportamientos de personas adultas.

4.1.2. Concepto de adolescente.

Según, las Naciones Unidas establecen que los adolescentes *“son personas con edades comprendidas entre los 10 y los 19 años”*⁵; especificando que adolescente es la persona que cruza la segunda década de la vida, los cuales tienen derechos plenamente emanados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en las diferentes Pactos, Tratados Internacionales como en la Legislación de cada país relacionados en materia de Derechos Humanos. En la actualidad, los adolescentes constituyen el 18% de la población del mundo, y en nuestro país representan un sector importante de la población a la cual debemos dirigir nuestra atención y brindarles toda la capacitación educativa, moral, psicológica, etc. que requieren en ésta etapa de formación.

He creído pertinente mencionar lo que señala la Organización Mundial de la Salud:

“La pubertad empieza en momentos sumamente distintos para las niñas y los niños, y entre personas del mismo género. En las niñas se

⁴ <https://encolombia.com/libreria-digital/lmedicina/ecmg/fasciculo-4/ecmg4-enfoqueintegral1/#sthash.gvIHWQJN.dpuf>

⁵ Defence for Children International. *No Kids Behind Bars: A global campaign on justice for children in conflict with the law*, DCI, 2005, págs. 2–4

inicia, como promedio, entre 12 y 18 meses antes que en los niños. Las niñas tienen su primera menstruación generalmente a los 12 años. En los niños, la primera eyaculación ocurre generalmente hacia los 13 años. No obstante, las niñas pueden empezar a menstruar a los 8 años. Hay indicios de que la pubertad está comenzando mucho más temprano; de hecho, la edad de inicio tanto en las niñas como en los niños ha descendido tres años en el transcurso de los últimos dos siglos. Esto obedece, en gran parte, a las mejores condiciones de salud y nutrición”⁶

En base a este enunciado la OMS, realiza una comparación entre adolescencia y pubertad de las personas, denotando que generalmente las niñas, y en excepción algunos niños, están llegando a la pubertad y experimentando algunos fisiológicos y psicológicos relacionados con la adolescencia, antes de ser considerados adolescentes (10-18 años). Pero también sucede que algunos niños varones entran en la pubertad a los 14 o 15 años, cuando ya han sido tratados como adolescentes durante su etapa de formación escolar.

En resumen se manifestara, que adolescente es toda persona que se encuentra comprendida entre la etapa de la niñez y la adultez. Además es importante aclarar que según la Legislación Ecuatoriana establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 4 establece que adolescente es la persona de ambos sexos comprendida entre los doce y dieciocho años de edad. Los adolescentes merecen tanta atención y protección como los

⁶<http://definicion.de/adolescencia/#ixzz3N4QChRMr>

niños y niñas, el mismo respeto y derecho que asisten a las personas adultas.

Derechos de los adolescentes.- *“Todos y todas las ciudadanas en nuestro país tenemos derechos que deben ser respetados en todas las instancias, pero así también la Constitución y la legislación secundaria nos dan deberes u obligaciones que debemos cumplir. En este sentido, también los niños, niñas y adolescentes tiene deberes comunes a las y los ciudadanos ecuatorianos, compatibles a su edad y condición, éstos se encuentran establecidos en el Art. 64 del Código de la Niñez y Adolescencia”*⁷. Los derechos del adolescente a sobrevivir, crecer y desarrollarse se recogen en diversos instrumentos jurídicos internacionales. En 2013, el Comité de los Derechos del Niño, encargado de vigilar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, publicó directrices sobre el derecho de los niños y los adolescentes al goce del grado máximo de salud que se pueda lograr.

Los y las adolescentes, así como los niños y niñas tienen derechos humanos básicos que deben cumplirse. Estos derechos fundamentalmente son los siguientes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social.

⁷ <http://piedadcollaycc.blogspot.com/2012/05/deberes-de-las-ninas-ninos-y.html>

Todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes que están estipulados en la Convención de los Niños, Niñas y Adolescentes, son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños. La Convención protege los derechos de este grupo social al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

4.1.3 Matrimonio.

Proviene del latín “matrimonium”, se lo define comúnmente como a la unión estable entre dos personas libres, con arreglo a derecho, para formar un núcleo social.

Luis Martínez Vázquez de Castro, hace referencia al matrimonio al definirlo de la siguiente manera:

“El matrimonio es tradicionalmente la unión legal entre un hombre y una mujer, que adoptan una vida juntos, guiados por el amor mutuo, como marido y mujer, con el fin de la procreación; aunque actualmente en algunos países la ley permite y avala el matrimonio homosexual, es decir, entre personas del mismo sexo. El vocablo matrimonio viene de “matrimonium”, palabra que en latín significa “madre”, lo cual expresa la importancia de la maternidad y la procreación, como fin supremo, en esta unión. La procreación no es posible en el caso de los matrimonios homosexuales, no obstante, en algunos países tienen la posibilidad de adoptar, para poder constituir una familia”⁸,

⁸ VÁZQUEZ DE CASTRO, Luis Martínez, El concepto de matrimonio en el Código Civil, Editorial Civitas, Madrid-España, 2008, pág. 29

Basándome en éstos enunciados, el matrimonio es la conformación de una institución legal la cual origina efectos jurídicos, así como unión amorosa y sexual entre dos seres para conformar una familia.

Una vez consumado el matrimonio produce una serie de deberes conyugales como son: amor, procreación, educación de los hijos, fidelidad, vida en común, asistencia y bienestar entre sus miembros.

Obligaciones y derechos entre los cónyuges.- Entre los principales tenemos: guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida.

“El Art.82 del Código Civil.- No podrá procederse a la celebración del matrimonio sin el ascenso o licencia de la persona o personas cuyo consentimiento sea necesario según las reglas que van a expresarse, o sin que conste que el respectivo contrayente no ha menester, para casarse, el consentimiento de otra persona, o que ha obtenido el de la justicia, en su caso.

El Art. 136 del Código Civil.- Los cónyuges están obligados a guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida. El matrimonio se constituye sobre la base de igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges.

El Art. 138 del Código Civil.- Los cónyuges deben suministrarse mutuamente lo necesario y contribuir, según sus facultades, al mantenimiento del hogar común. Cualquiera de los cónyuges estará siempre obligado a suministrar al

otro, el auxilio que necesita para sus acciones o defensas judiciales. Los derechos y deberes que este Código establece para los cónyuges subsistirán mientras no se disuelva legalmente el matrimonio, aunque por cualquier motivo, no mantuviere un hogar común.”⁹

Naturaleza. El matrimonio es una institución natural, que nace por la diversidad de los sexos; es un acto jurídico, una institución jurídica, un contrato, un estado de familia y un vínculo que nace de la ley.

La legalidad del matrimonio equivale a que el acto matrimonial se lo realiza conforme a las normas jurídicas pertinentes.

Forma. La forma es un elemento fundamental del acto jurídico, que refleja la voluntad del sujeto en relación al objeto, a fin de alcanzar el fin jurídico deseado.

En el matrimonio concurren: el orden público, por la importancia social de este acto jurídico; el consentimiento de los contrayentes; y, la necesidad de que la manifestación del consentimiento resulte de una determinación y voluntad meditadas.

De conformidad con nuestra legislación, el matrimonio es un acto jurídico solemne.

⁹ <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/918/1/c912.pdf>

Propiedades. Las propiedades del matrimonio son dos: Monogámico, ya que no se acepta un matrimonio poligámico ni poliándrico; y, permanente.

Requisitos.

- a. Diversidad de sexos de los contrayentes, ya que uno de los fines del matrimonio es la procreación;
- b. Capacidad de los contratantes;
- c. Consentimiento de las partes, es decir la coincidencia de voluntades para celebrar este acto jurídico; y,
- d. Autoridad competente y presencia de testigos.

Efectos. Son efectos del matrimonio:

- a. Genera derechos y obligaciones entre los cónyuges, como la fidelidad, ayuda mutua y socorro;
- b. Produce el régimen matrimonial estableciendo intereses pecuniarios de los cónyuges entre sí y en sus relaciones con terceros; y,
- c. Da lugar a la filiación legítima.

Hay que tomar en consideración que el matrimonio puede ser de dos clases:

Matrimonio Eclesiástico o Religioso- El cual se rige de acuerdo a normas religiosas de acuerdo a leyes eclesiásticas, el cual tiene como característica principal que es indisoluble.

Matrimonio Civil.- El cual se rige de acuerdo a normas jurídicas previamente establecidas y se lo realiza ante una autoridad competente.

4.1.4 El matrimonio infantil como costumbre

Las costumbres son prácticas heredadas del pasado que son aceptadas y respetadas por los miembros de una comunidad a la que pertenecen.

“La consecuencia de algunas costumbres es el matrimonio arreglado. Por ejemplo, en las zonas rurales y tribales de Pakistán y Afganistán, las disputas, las deudas pendientes de pago en defecto y delitos como el asesinato son resueltas por un consejo de ancianos de la aldea, llamada jirga. Un castigo típico de un crimen cometido por varones implica que la familia culpable case su joven virgen entre 5 a 12 años de edad a la otra familia. Esta costumbre no requiere el consentimiento de la chica, o incluso sus padres. Tales matrimonios infantiles organizados se llaman vani, swara y sak en diferentes lenguas regionales de Pakistán. Otra costumbre en ciertas naciones islámicas, como Pakistán, es el watta satta, donde un par de hermanos (niño y niña) de una misma familia se intercambian como cónyuges de un par de hermanos de otra familia. En otras palabras, la mujer es también la hermana política para los hombres en dos familias. Esta costumbre lleva inherente a la forma del matrimonio arreglado. Alrededor del 30% de todos los matrimonios en las regiones rurales del oeste de Pakistán son matrimonios por encargo watta-satta, y el 75% de estos matrimonios musulmanes son entre primos y otros parientes de sangre. Algunas familias inmigrantes prefieren la práctica habitual de matrimonio arreglado.”¹⁰

¹⁰ https://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio_concertado

El matrimonio infantil, el matrimonio forzado o el matrimonio concertado son considerados como una costumbre, a más de acarrear consigo consecuencias jurídicas, ocasiona efectos perjudiciales en la salud de niños y niñas. En efecto, los menores que son forzados a casarse en contra de su voluntad son sujeto de traumas que ponen en peligro su desarrollo físico y mental.

En algunos países es costumbre que las familias elijan al marido o la mujer de sus hijos. Por lo tanto, a menudo ocurre que un hombre joven o una mujer joven es casado(a) sin su consentimiento en contra de su voluntad. Esto es lo que se conoce como matrimonio forzado.

Los matrimonios forzados constituyen una violación de los Derechos Humanos, pues esta práctica no respeta el principio básico de lo que constituye el matrimonio (una unión marital de libre consentimiento entre dos individuos) e impide la libertad física de la persona, así como su capacidad de decidir su futuro por sí misma razón por la cual tienen que realizarla con voluntad.

En nuestro caso de investigación, se deberá tomar en cuenta que el matrimonio en adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años se lo debe realizar sin que exista ningún tipo de obligación, amenaza o intimidación sino que se lo debería efectuar con voluntad propia expresa de manera individualizada ante la autoridad competente que lleve a efecto éste

acto jurídico, para lo cual previo esto se les debería capacitar y concientizar en la importancia que reviste el matrimonio.

4.1.5 Edad para el matrimonio

En los países de la Unión Europea, la edad promedio a la que es legal para contraer matrimonio oscila en torno a los 16 años. En Dinamarca, Estonia, Lituania y Eslovenia, la edad mínima para casarse es de 15 años. Mientras que otros países son más estrictos y la sitúan en los 18 años, como Francia y Rumanía. Sin embargo, a nivel mundial hay países donde está permitido el matrimonio a edades aún más tempranas, como por ejemplo en Arabia Saudita, en donde los niños y las niñas pueden contraer matrimonio a los 10 años, por otro lado en América Latina la edad para contraer matrimonio oscila entre 16 a 18 años de edad.

“Una resolución del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de 1965, indicaba que no es conveniente que contraigan legalmente matrimonio las personas de quince años de edad, salvo que la autoridad competente, por causas justificadas y en interés de los contrayentes, lo autorice.

En los últimos años, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas (ONU) ha recomendado que la edad mínima para contraer matrimonio con el permiso del juez sea de 16 años, edad que

*también aconsejan diversos organismos internacionales y organizaciones como 'Save The Children' o Prodeni (Pro Derechos del Niño y la Niña)."*¹¹

Esto denota una gran paradoja pues en algunos países como es el caso de los árabes en los cuales el matrimonio no tiene edad límite, viendo situaciones que causan asombro pues niños y niñas contraen matrimonios entre sí o con personas adultas esto generalmente por cuestiones de lazos de familiaridad, conveniencia, obligación o por cuestiones religiosas.

Durante la etapa de la adolescencia los jóvenes durante su desarrollo, al experimentar una serie de metamorfosis entre las cuales tenemos que “a poner en orden sus pensamientos, medir sus impulsos y pensar de forma abstracta puede establecer bases neuronales importantes que perdurarán a lo largo de sus vidas.” Sin embargo, los traumas y los abusos durante esta etapa pueden afectar negativamente al funcionamiento cerebral del adolescente y a su capacidad de aprendizaje, restringiendo así sus oportunidades en el futuro”¹²

4.1.6 El matrimonio en adolescentes.

*“El matrimonio en adolescentes es la sensación de experimentar la madurez, haciendo cosas de adultos siendo aún adolescentes”*¹³

¹¹ <http://alo.co/sexo-y-amor/edad-adeuada-para-casarse>

¹² ONU MUJERES, determinación de una edad mínima para el matrimonio, consultado el 3 de julio del 2015, recuperado de: <http://www.endvawnow.org/es/articles/616-determinacion-de-una-edad-minima-para-el-matrimonio.html>

¹³ <http://matrimonioadolescentes.blogspot.com/>

El matrimonio en adolescentes se ha convertido hoy en día a una serie de análisis, el cual debe tener un adecuado manejo entre las principales causas que lo provocan están:

- **Embarazos a temprana edad** que obligan a la pareja de adolescentes asumir la responsabilidad que ello conlleva y a formar un hogar para el nuevo ser.
- **Falta de comprensión, comunicación y cariño** dentro del hogar que impulsa a la adolescente a buscar el amor que no encuentra en su casa en alguien del sexo opuesto, creando una ilusión y por último abandono de su hogar para formar uno con el ser “amado”.
- **La sensación de experimentar la madurez**, haciendo cosas de adultos siendo aún adolescentes.

En casos excepcionales lo hacen porque en realidad se aman y han logrado conocer a su pareja.

De ésta manera es como se forman estos prematuros hogares que por lo general sus primeros meses o años se desenvuelven residiendo en la casa de sus suegros. Sus primeros años son muy “felices”, pero con el pasar del tiempo vienen ciertos problemas.

Claro está que eso no ocurre en todos, porque también existen aquellos que aprenden a compartir y a planificar lo que quieren obtener como pareja y logran sobresalir y se mantienen juntos para siempre, que es lo ideal en un matrimonio.

Pero también existen aquellos que por la falta de comunicación entre cónyuges hacen de sus vidas un antro de perdición social, maltratándose, hiriéndose e incentivando a la infidelidad de una de las partes; consiguientemente es en esas situaciones en las que se manifiestan una serie de sentimientos como: decepción, fracaso porque la mayoría tuvo que dejar sus estudios, sus hogares para empezar a cumplir sus obligaciones y su rol de padres, tal vez tuvieron que dejar a un lado la diversión, los amigos, las fiestas ya que existen casos en los cuales sus esposos/as se los impiden imperando los celos enfermizos.

4.1.7 El voto facultativo de adolescentes

“El voto voluntario o facultativo es una práctica en varios países del mundo. En Ecuador para algunos ciudadanos y ciudadanas su voto es opcional”¹⁴.

En la actualidad, nuestra Constitución de la República, en su Art. 62 numeral 2 señala que el *“voto será facultativo para las personas **entre dieciséis y dieciocho años de edad**, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad”¹⁵.*

Con estos preceptos conceptualizaremos al voto facultativo como el voto opcional para las personas legalmente calificadas idóneas la cual se

¹⁴ <http://www.eleccionesenecuador.com/informacion-voto-voluntario-ecuador-50.html>

¹⁵ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015Art. 62

caracteriza por no ser de carácter obligatorio y en caso de los adolescentes es un derecho de la juventud de nuestro país a expresar libremente su pensamiento mediante el voto universal y secreto, lo que conlleva una responsabilidad para elegir y decidir sobre el destino de nuestra patria.

Este derecho que ha tomado en cuenta el Estado Ecuatoriano para los adolescentes de 16 y 18 años, ha sido el resultado de varios procesos que se han fundamentado generalmente en los tratados internacionales sobre Derechos Humanos y la Convención Iberoamericana de Derechos de los jóvenes con la finalidad de reconocer a los adolescentes como sujetos de derechos, actores estratégicos del desarrollo y personas capaces de ejercer responsablemente los derechos y libertades.

En nuestro país según los datos del Consejo Nacional Electoral existen alrededor de 577.140 adolescentes entre 16-18 años registrados para ejercer su derecho al voto facultativo.

4.1.8 La voluntad

“En el ámbito jurídico, la voluntad se define como la aptitud legal para querer algo. Es uno de los requisitos de la existencia de los actos jurídicos.”¹⁶

Es la facultad de decidir y ordenar por sí mismo cualquier acción a realizarse, a esta propiedad se la debe realizar de forma consciente para realizar algo con intención.

¹⁶ <http://es.wikipedia.org/wiki/Voluntad>

En el ámbito jurídico, la voluntad se define como la aptitud legal para querer algo. Es uno de los requisitos de la existencia de los actos Jurídicos.

Voluntad (del latín voluntas) es la facultad de ordenar la propia conducta. La voluntad implica generalmente una recompensa futura, ya que se realiza un cierto esfuerzo para revertir una tendencia inmediata en pos de una ganancia posterior.

La voluntad es el poder de elección con ayuda de la conciencia, se evidencia principalmente en dos sentidos:

- De manera espontánea.
- De forma consciente.

La voluntad es fundamental para el ser humano, pues lo dota de capacidad para llevar a cabo acciones contrarias a las tendencias inmediatas del momento. Sin voluntad no se pueden lograr objetivos planeados.

La voluntad declarada: Es el contenido de la declaración de voluntad, la intención de que se produzcan determinados efectos jurídicos y obtener un resultado final amparado por el Derecho. Por ejemplo, querer vender algo.

La voluntad de declarar: Es la voluntad de realizar la conducta de exteriorización de la voluntad interna (la voluntad declarada). Por ejemplo, querer firmar un contrato de compraventa.

4.1.9 Capacidad Jurídica

“La capacidad jurídica se refiere a la aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones; de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio. La capacidad jurídica permite crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas de forma voluntaria y autónoma.

La capacidad jurídica está íntimamente relacionada con la voluntad, entendiéndose esta como la facultad psíquica que tiene el individuo o persona para elegir entre realizar o no un determinado acto, y depende directamente del deseo y la intención de realizar un acto o hecho en concreto. Tiene relación también, con la capacidad que tiene la persona para tomar decisiones sin estar sujeto a limitaciones; libremente, sin secuencia causal ni imposición o necesidad¹⁷.

La capacidad jurídica, en resumen diré que es la facultad que tiene una persona para poder realizar un acto jurídico sin presión o coacción alguna, además estará sujeto a derechos y obligaciones; siendo ésta la facultad que posee una persona para conseguir derechos y contraer obligaciones.

4.1.10 Patria Potestad

Según el catedrático Dr. Héctor Ramón Peñaranda Quintero, al referirse a la patria potestad aclara que *“constituye una relación paterno-filial que consiste en un régimen de protección de los menores no emancipados, donde se*

¹⁷ GERENCIE.COM, recuperado de: <http://www.gerencie.com/capacidad-juridica.html>

*encomienda la protección de éstos a sus padres. La patria potestad no deriva del contrato de matrimonio, sino que es un derecho fundado en la naturaleza y confirmado por la ley; esto es, que la patria potestad se funda en las relaciones naturales paterno filiales, independientemente de que éstas nazcan dentro del matrimonio o fuera de él”*¹⁸; enunciado que guarda relación con lo que señala Julián Bomecassi al enunciar que: *“La patria potestad es el conjunto de derechos y facultades que la ley concede al padre y a la madre sobre la persona y bienes de sus hijos menores para permitirles el cumplimiento de sus obligaciones como tales”*¹⁹.

Con estos preceptos, queda claro que la patria potestad no es más que el conjunto de deberes y obligaciones a los que se sujetan los padres con relación a los hijos, además es importante señalar que en nuestra legislación, la patria potestad se encuentra establecida en el Código Civil, en donde la define como la concatenación de derechos que deben tener los padres sobre los hijos no emancipados.

Se caracteriza por constituirse en un sistema de protección a menores no emancipados, tiene el carácter de obligatorio, personal e intransferible para los padres salvo casos que la ley los prive o excluya, el ejercicio de la patria potestad no puede ser arrogado, reformado, normalizado ni consumado por la voluntad propia privada sino en casos que la ley lo disponga. La patria potestad como vemos la posee generalmente los padres o las personas que

¹⁸ <http://www.monografias.com/trabajos17/patria-potestad/patria-potestad.shtml>

¹⁹ BOMECCASSI, Julián, “Tratado Elemental de Derecho Civil”, Pág. 361

hayan sido designadas por el juzgador, ya que ellos son los encargados de velar por el bienestar de los menores sujetos a ésta institución jurídica.

4.1.11 La Familia

Según Modino Iria, conceptualiza a la familia como *“la unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común que se supone duradero, en el que se generan fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo, en el cual existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia”*²⁰.

Elisabeth Roudinesco, en relación a la familia, dice:

*“Podríamos definir la familia como la unión de personas que comparten un proyecto vital de existencia en común que se supone duradero, en el que se generan fuertes sentimientos de pertenencia a dicho grupo, en el cual existe un compromiso personal entre sus miembros y se establecen intensas relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia”*²¹

Dentro del campo sociológico la familia se integra como un grupo primario por excelencia, en donde la persona adquiere sus primeras experiencias de socialización refiriendo que *“es el grupo que nos cría, nos forma como personas estableciendo nuestros valores morales y en el que nos orientara a lo largo de nuestro desarrollo como seres humano”*²²

²⁰ Modino Iria Malde. Que es familia, Definición y aplicaciones del concepto pág. 14

²¹ CARRASCO PERERA, Ángel, Derecho de Familia, Ed. Dilex, Madrid-España, 2006, pág. 110.

²² Familia, un nuevo concepto. Artículo publicado por Pamela Ussei, pág. 13.

Como hemos visto uno de los fines del matrimonio es conformar una familia, la cual se la cataloga como la célula principal que conforma la sociedad, es así que los adolescentes que vayan a tomar esta decisión estén conscientes del papel preponderante que conformaran en la sociedad, dentro de lo cual es de vital importancia que el Estado ecuatoriano torne políticas de protección y apoyo a cada uno de sus miembros para practicar adecuadamente los derechos y asumir las obligaciones.

Debemos tomar en consideración que los adolescentes, a medida que maduran y crecen, sienten el deseo de modelar de forma más proactiva en el medio en que se desenvuelven. Preparar a los adolescentes para la edad adulta y en particular para su responsabilidad como ciudadanos, debería ser el trabajo fundamental de las familias, las comunidades y el Estado, durante esta etapa de su crecimiento. Para que los adolescentes participen de forma activa en las comunidades y gobiernos durante esta fase de su desarrollo, es necesario que sean conscientes de sus derechos y que se les brinde la oportunidad de participar en la vida ciudadana a través de diversas instituciones que alienten valores cívicos fundamentales como la equidad, la comprensión y el respeto mutuos, la justicia, la tolerancia y la responsabilidad de los propios actos.

4.1.11.1 La Familia Ecuatoriana

Uno de los baluartes preponderantes de la cultura ecuatoriana es indiscutiblemente el valor que se le ha dado a la familia. El desarrollo de

nuestro país se ha visto enraizado por el papel central que ha jugado ésta como institución básica en la formación y realización de las personas. Sin embargo, a lo largo del proceso de modernización de la nación, las familias Ecuatorianas se han adaptado a condiciones sociales cambiantes, tolerando en gran medida los cambios de ésta evolución; muchas se han separado o han tenido que abrigar en su seno nuevos miembros para sobrevivir.

El objetivo de la familia en el transcurso del desarrollo humano plantea la necesidad de promover acciones que ayuden a fortalecer los procesos de formación. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras.

Actualmente, los adolescentes de nuestro país viven una etapa de desafíos y cambios que exigen condiciones necesarias para su desarrollo integral. Para ello es necesario fortalecer cada una de las etapas de su proceso formativo de manera que los individuos se perfilen hacia la realización de sus metas personales logrando con ello bases sólidas para su pleno desarrollo personal y social. Este sector poblacional constituye el motor para el crecimiento y desarrollo económico y humano del Ecuador, al cual se lo debe capacitar en todo momento para lograr bajar los índices de problemas sociales que atañen a éste sector.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Matrimonio. Antecedentes históricos.

Modestino cataloga al matrimonio como la conjunción de marido y mujer y consorcio total de vida, comunicación del derecho divino y humano.

Para María Josefa Méndez y Daniel Hugo D' Antonio, matrimonio es la “unión permanente, monogámica y legal del hombre y la mujer”.

Bonnecase considera que “El matrimonio es una institución compuesta de un conjunto de reglas esencialmente imperativas, cuyo fin es dar a la unión de los sexos, a la familia, una organización y moral que corresponda a la vez a las aspiraciones.

Gustavo Bossert y Eduardo Zannoni manifiestan que el matrimonio “constituye la institucionalización de la relaciones que tienen por base la unión intersexual”, que se logra mediante un acto jurídico.

Según Portalis, *“el matrimonio es una sociedad del hombre y la mujer que se unen para perpetuar su especie, para ayudarse, para socorrerse mutuamente, para llevar el peso de la vida y compartir su común destino”*, para el establecimiento de una plena comunidad de vida.

4.2.1.1 Esponsales o desponsorios.

“Los esponsales o desponsorios, o sea la promesa de matrimonio mutuamente aceptada, es un hecho privado que las leyes someten enteramente al honor y ciencia del individuo, y que no produce obligación alguna ante la ley civil”²³. Los esponsales son el compromiso para contraer matrimonio, en el Digesto de Justiniano los esponsales eran la mutua promesa de futuras nupcias.

En Roma, los novios suscribían una convención comprometiéndose a celebrar matrimonio. Esta convención se denominaba “sponsalia”, la cual era una ceremonia para un matrimonio. Sponsalia deriva de “sponsus” y “sponsa”, que significa prometida, prometido.

Los esponsales o desponsorios, son una institución tradicional, que era fuente de verdaderos vínculos entre los prometidos, porque respondían a un criterio de la familia para conservar la especie, la propiedad familiar y el poder doméstico.

Los esponsales son más conocidos como el compromiso matrimonial, que contiene la promesa de matrimonio aceptado por un hombre y una mujer privadamente para contraer matrimonio en una fecha determinada.

²³ <http://www.gerencie.com/la-promesa-de-matrimonio-no-vale-como-la-promesa-de-compraventa.html>

Esta promesa no genera efectos jurídicos de ninguna naturaleza, porque no contiene la exigibilidad de la misma, pero en la práctica si se han presentado acciones por supuestos perjuicios.

4.2.2. El matrimonio en el Ecuador

En cuanto a los datos históricos del matrimonio en nuestro país nos señalan que esta institución jurídica aparece en tiempos incásicos, la cual se caracterizaba por ser un acto de carácter religioso, en donde generalmente el contrayente que era un hombre podía contraer matrimonio legalmente con varias mujeres instaurándose un régimen de poligamia, conformando a su vez grupos familiares, conllevando que sean aceptados y protegidos por los gobernantes de aquel período.

Durante la época de la Colonia, el matrimonio se vio atribuido a la injerencia de fanatismos religiosos, provenientes de legislaciones del Viejo Continente, en especial de España de donde provenían la mayoría de conquistadores, quienes implantaron sus normas jurídicas a la fuerza. En ésta época el Derecho Canónico instauró su régimen en el matrimonio hasta los primeros años de la etapa Republicana.

Con la acogida de Código de Andrés Bello, por parte del Ecuador, se estableció por primera vez el matrimonio como institución del Derecho Civil. En el Código Civil publicado en 1889 en su artículo 81: *"El*

*matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente*²⁴. En ésta época predominaba la Religión Católica, razón por la cual el matrimonio estaba concatenado con fines estrictamente religiosos.

Durante la época del Liberalismo, en el año de 1903, se constituyó la Ley de Matrimonio Civil, la cual reconoció al matrimonio como una institución propia del derecho privado y a su vez apareció la figura jurídica del divorcio lo que conllevó a varias discrepancias entre el Estado y el Clero, aclarando que el divorcio se lo concedía solamente por adulterio.

Con la vigencia de la Constitución de 1978 se dispuso la unión marital monogámica y estable.

La Ley 43, promulgada en el Registro Oficial 256 del 18 de agosto de 1989, implantó *“la igualdad de los cónyuges, estableciendo la igualdad de derecho y obligaciones de los cónyuges”*²⁵, la posibilidad de aquellos que elijan de común acuerdo su domicilio.

Hoy en día se denota que en cuanto a la definición de matrimonio, que la única característica que ha sufrido cambios es la de ser un vínculo indisoluble y perdurable, difiriendo en algo de su concepto inicial y en sus

²⁴ LARREA, Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Colección Cátedra, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2000, Pág. 154

²⁵ Ley 43, promulgada en el Registro Oficial 256 del 18 de agosto de 1989.

finalidades básicas como son las de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, esto se mantiene en vigencia.

Se debe tomar en consideración que los matrimonios en tiempos antiguos estaban caracterizados por ser de carácter impositivo por parte de los padres, lo cuales surgían de conveniencias sociales en donde no se respetaba la edad ni la voluntad de los contrayentes.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1 Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador, es la Norma Suprema, fundamento y la fuente de la autoridad jurídica, que rige a nuestra nación, ósea es el conjunto de normas jurídicas fundamentales que modelan la sociedad política y que regulan la organización, funcionamiento y atribuciones del Estado y en donde se estipulan los derechos y garantías de las personas, con este preámbulo he decidido tomar en consideración los siguientes artículos:

Art. 424.- *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.*

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”²⁶

²⁶ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015. Art. 424.

Art. 11. 2. *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”*²⁷

En la sección Quinta en el **Art. 44**, refiere que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...).”*²⁸

Art. 45.- *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El*

²⁷ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015.

²⁸ *Ibíd*em art. 44.

*Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción (...)."*²⁹

El **Artículo 67** expresa que: *"Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal".*³⁰

Art. 62.- *"Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:....."*

2.- El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad".³¹

²⁹ *Ibíd*em art. 45.

³⁰ *Ibíd*em art. 67.

³¹ *Ibíd*em art. 62.

Con estos antecedentes es muy importante señalar que la Norma Suprema estipulada en la Constitución la cual nos rige, señala claramente que prevalecerá sobre cualquier ordenamiento jurídico o acto del poder público; además de señalar que toda persona de nuestro país será considerada igual y estarán investidos de los mismos derechos, deberes y oportunidades; en lo referente a mi tema de investigación, los adolescentes mayores de dieciséis años y menores de dieciocho al ser parte de nuestra sociedad la Constitución de la Republica les favorece al manifestar que “*nadie podrá ser discriminado*”³² entre otras razones por la edad, para lo cual el Estado será el garante para el cumplimiento de éstos preceptos y todo tipo de discriminación será sancionada con el máximo rigor de la Ley.

Los adolescentes forman el grupo de atención prioritaria para su desarrollo para lo cual el Estado, la sociedad y la familia establecerán políticas efectivas para cumplir con éste propósito, garantizándoles el pleno goce de sus derechos, además es importante señalar que el Estado reconoce y protege a la familia como célula fundamental de la sociedad, de igual manera al referirse al matrimonio como institución jurídica establece que es la unión entre hombre y mujer, la misma que se instaurará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

³² CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y seguridad.

A partir de la promulgación de la Constitución de la República en el año 2008 por la Asamblea Nacional en Montecristi, a los adolescentes mayores de dieciséis años, se les hizo coparticipes para que adquieran el derecho de participación mediante el voto, y al hacerles titulares de éste derecho les concedió la responsabilidad y participación en los asuntos interés público; razón por la que el Estado debe promover políticas de capacitación y concientización para que los adolescentes cumplan con responsabilidad sus derechos.

La Constitución no establece claramente cuál es la edad en la que se considera niño y niña, ni tampoco hace alusión a la edad en que se considera a una persona como adolescente, sino que hace referencia a otro cuerpo legal para lograr dicha determinación, por lo mismo, no se estaría violentando la Constitución en ningún momento al propender que a los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad se les faculte para que estén capacitados para el matrimonio.

4.3.2 Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 4, conceptualiza a niño, niña y adolescente de la siguiente manera: Niño, niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. **Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.**

Es decir que según lo que manifiesta esta norma las etapas por las cuales atraviesa una persona de acuerdo a la edad se clasifican en:

- ◆ **Infante:** Hasta los 7 años.
- ◆ **Púber:** De 7 a 12 años para las niñas y de 7 a 14 para los varones.
- ◆ **Impúber:** Todos los menores tanto hombre como mujer que no han cumplido los 16 años.
- ◆ **Menores Adultos:** Mayores de 16 y menores de 18 años de edad.
- ◆ **Mayores de Edad:** De 18 años en adelante

En el Art. 15 señala que: *“Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad. (...).”*³³. Razón por la cual están amparados por las garantías constitucionales en donde se incorpora el principio de prioridad absoluta y reafirma la corresponsabilidad del Estado, la familia y la comunidad en la garantía prevalecida de sus derechos, del interés superior, y de la no discriminación.

³³ <http://www.ecuamundo1.com/derecho-civil/código-de-la-niñez-y-adolescencia/>

El Art. 11 señala; *“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (...).”*. Mediante esta ley se hace notoria que en caso de conflicto, los derechos de los adolescentes predominan sobre los derechos de los demás. Así mismo el ejercicio progresivo de los derechos, garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidad se hará de acuerdo a su grado de desarrollo de madurez.

4.3.3 Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación

En su Art. 1 establece las funciones de la Dirección General: *"La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación funcionará, como dependencia del Ministerio de Gobierno, en la Capital de la República. Corresponde a esta Dirección la celebración de matrimonios, la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en el territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, y su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones, otorgar las cédulas de identidad y de identidad y ciudadanía"*³⁴

³⁴ <http://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-02-ley-de-creación.pdf>

El organismo gubernamental encargado de llevar a efecto los matrimonios civiles es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación una entidad más del Estado, a través de su Director o funcionarios de dicha Institución legalmente designados en donde una vez cumplidas las solemnidades del matrimonio les expedirán las nuevas credenciales (cédula) con el nuevo estado civil, para los trámites que estimen convenientes.

4.3.4 Código Civil.

En su artículo 81 refiere: *“Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”*³⁵.

En la Ley Reformatoria al Código Civil, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 526, de 19 de junio del 2015, en su art. 83 refiere que: *“Las personas que no hubieren cumplido dieciocho años no podrán casarse.”*³⁶, además en la normativa de éste cuerpo legal específicamente en su art. 95 hace referencia que una de las causas para que un matrimonio sea nulo es que la persona contrayente sea menor de 18 años.

Con éstos preceptos hago denotar la desavenencia que existe al discriminar a los menores de 18 años al impedirles fomentar la institución jurídica del matrimonio, es cierto que a los adolescentes comprendidos entre 16 y 18 años les han dotado de responsabilidades constitucionales, pero en

³⁵ CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador 2014

³⁶ LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 526, de 19 de junio del 2015

lo referente al matrimonio no les brinda las mismas oportunidades para la formación de una familia, razón por la cual el Estado reconoce que han llegado a un proceso de madurez temprana.

En el Art. 102 de citada norma menciona las solemnidades de validez del matrimonio entre las que tenemos:

1. La comparecencia de las partes, ante la autoridad competente.
2. No poseer de impedimentos dirimentes.
3. Manifestar libre y espontáneo consentimiento de los contrayentes;
4. La presencia de dos testigos hábiles; y
5. La autorización y suscripción del acta correspondiente.

El matrimonio civil según lo aclara a través del Art. 100 se lo celebrará ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación o ante los jefes de área de registro civil, para tal efecto siempre se requerirá la presencia de dos testigos.

A través del Art. 89 condiciona a que la autoridad que celebre un matrimonio de un adolescente de dieciséis años resolviendo que será válido pero esto conlleva a la destitución de su cargo.

Los adolescentes entre 16 y 18 años en la actualidad apoyándose en la Constitución planifican conseguir nuevas responsabilidades y obligaciones que les permita formar su personalidad, razón por la cual el matrimonio es una ejemplo principal de la capacidad de asumir los retos de formar una familia, la cual como referimos anteriormente es la célula primordial de la

sociedad, para ello el Estado debe de impulsar e incitar a su constante formación.

4.4 DERECHO COMPARADO

Es importante en el presente trabajo de investigación que se tome en cuenta el sistema jurídico internacional para disentir las normas jurídicas de nuestra legislación, en relación con aquellos de otras repúblicas hermanas al Ecuador, para lo cual haré un pequeño preámbulo relacionado con el matrimonio contraído por menores de 18 años de edad.

De acuerdo a los datos de la organización activista Girls not Brides, Unicef, Unesco, la ONU y el Departamento de Estado de EE.UU, refieren que en Colombia es el país de América Latina donde las niñas pueden contraer matrimonio a los 12 años y los varones a los 14 años, previo consentimiento de sus padres; situación similar la afrontan los países de Bolivia, Cuba y Venezuela.

4.4.1 El matrimonio de adolescentes, legislación colombiana.

En la legislación colombiana un menor de edad según las normas establecidas en el Código Civil está facultado para contraer matrimonio civil, siempre y cuando tengan el consentimiento expreso por escrito de sus padres y en caso de faltar los padres o los ascendientes, se requerirá el permiso otorgado por el curador.

Esto se encuentra estipulado en el Código Civil, el Título IV: Del Matrimonio art. 117, primer inciso, el cual reza lo siguiente:

“Los menores de la edad expresada no pueden contraer matrimonio sin el permiso expreso, por escrito, de sus padres legítimos o naturales. Si alguno de ellos hubiere muerto, o se hallare impedido para conceder este permiso, bastará el consentimiento del otro.”³⁷

En cuanto a lo relacionado a la edad de los menores de edad facultados para celebrar el matrimonio en la sección que refiere a las causales de nulidad del matrimonio civil, establece que en el matrimonio de menores de edad puede ser nulo por actuar sin el permiso de los padres, así como es nulo el matrimonio que se haya celebrado **por menores de 14 años** o cuando cualquiera de los contrayentes sea menor de la edad mencionada, denotando la validez del matrimonio cuando los contrayentes tengan *“la edad de 14 años”³⁸*.

4.4.2 Legislación venezolana

En la legislación de Venezuela para la realización del matrimonio deberá celebrarse de acuerdo con lo estipulado en el Código Civil en sus artículos 44 y 45 del Código Civil de Venezuela, el cual tiene como característica que solo reconocen lo expuesto en el mencionada norma, además, los contrayentes, podrán cumplir con los ritos ceremoniales de la religión que profesen, siempre y cuando presenten la certificación de haberlo celebrado de acuerdo a lo que determine la ley.

³⁷ <https://encolombia.com/derecho/codigos/civil-colombiano/codcivillibro1-t4/>

³⁸ <http://www.lexdir.co/guia/cual-es-la-edad-minima-exigida-para-casarse-878/>

Ningún matrimonio podrá celebrarse en territorio venezolano a menos que cumpla con las leyes estipuladas en éste país. En el Código Civil de Venezuela establece que el matrimonio civil sólo podrá ser contraído entre una mujer y un hombre, y se deberá realizar en el municipio donde resida uno de los contrayentes.

Es importante mencionar que con respecto a nuestro tema de investigación en el Código Civil de Venezuela (1982), establece en sus artículos 46 al 64 los siguientes requisitos para contraer matrimonio de entre otros los que se destacan es que las *“mujeres deberán tener por lo menos 14 años de edad y los hombres deberán tener por lo menos 16 años de edad”*³⁹. Asimismo, las parejas menores de 18 años de edad no podrán contraer matrimonio sin el consentimiento, por escrito de sus padres o representantes legales, además, los contrayentes deberán ir al matrimonio de forma voluntaria y sin coerción alguna. También, los contrayentes deberán ser legalmente libres para contraer matrimonio.

4.4.3 Legislación chilena.

En la legislación chilena no se permite que menores de tan corta edad puedan casarse. La ley de Matrimonio Civil establece que la edad mínima para contraer matrimonio en Chile es de *“16 años y señala que si se trata de un menor de edad éste debe contar con una autorización de los padres o de*

³⁹ http://www.cne.gob.ve/registrocivil/index.php/informacion_matrimonios

*quien la ley estipule*⁴⁰. Además la normativa señala que se debe contar con el consentimiento de los menores, el que se otorgará al momento en que los interesados comuniquen a la oficina del Registro Civil su intención de contraer matrimonio.

La Ley de Matrimonio Civil acogió un sistema facultativo respecto de la celebración del matrimonio, aludida ley implanta una serie de requisitos a las personas que deseen contraer matrimonio civil como es: la solicitud de hora, la "manifestación", que es la acción mediante la cual los contrayentes comunican al oficial civil su intención de contraer matrimonio; la "información", acto a través del cual dos testigos enuncian que los contrayentes no tienen impedimentos o prohibiciones para contraer matrimonio; otro de los requisitos que lo he creído muy importante y que debería acoger nuestra legislación es que los contrayentes realicen a aprueben los "cursos de preparación para el matrimonio", los que son impartidos por el Registro Civil o por cualquier otra institución legamente facultada para tal efecto, esto cursos tienen como finalidad informar a los futuros novios la importancia del matrimonio, en especial darles a conocer los derechos y deberes que adquieren al celebrarlo.

El matrimonio civil se lo efectúa ante el oficial de Registro Civil y se la hará en alguna oficina de Registro Civil o el que los contrayentes indiquen. En la ceremonia del matrimonio se demanda la presencia de dos testigos, que deben señalar si existen impedimentos o prohibiciones para la

⁴⁰ <https://www.matrimonios.cl/articulos/requisitos-y-costos-del-matrimonio-civil--c5211>

conmemoración del matrimonio. El oficial civil manifestara a los contrayentes que el consentimiento debe ser libre y espontáneo y leerá los derechos y deberes que emanan del matrimonio, finalmente aludida autoridad competente, les averiguará a los contrayentes si consienten en recibirse el uno al otro como marido o mujer y de ser positiva la respuesta se consumara el matrimonio.

4.4.4 Legislación española

*“Los menores de 16 años”*⁴¹, según la Legislación española no están facultados para contraer matrimonio, pues con la entrada en vigencia de La Ley de Jurisdicción Voluntaria, el 23 de julio de 2015, elevó el mínimo de edad de las personas para poder casarse y ha suprimido la posibilidad que un juez autorice a hacerlo a aquellos que hayan cumplido los 14 años de edad.

Es necesario recalcar que con la prenombrada Ley se reformó el Código Civil elevando la edad mínima para contraer matrimonio de los 14 años a los 16 años lo que consideran una edad promedio en gran número de países europeos a demás vale aclarar que igualmente con ésta reforma desapareció la acción que permitía a los menores de 16 años emanciparse de sus padres o tutores al contraer matrimonio; hoy en día, ambas edades se fijan en 16 años. Con ese límite, los menores pueden obtener la emancipación y regir su persona y sus bienes como si fueran mayores de

⁴¹ <http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/10315-contenido-y-novedades-de-la-ley-15-2015-de-la-jurisdiccion-voluntaria/>

edad. Solo precisan el permiso de sus padres o tutores para pedir un préstamo o transmitir bienes. Los mayores de 16 años pueden emanciparse con el acuerdo de sus tutores, al casarse o si acuden a la justicia para solicitarlo.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales utilizados

Materiales.

Para el llevar a efecto con normalidad el desarrollo de éste trabajo investigativo, se requirió de la adquisición, utilización y elaboración de los siguientes materiales:

- ✿ Computadora portátil.
- ✿ Material de oficina.
- ✿ Grabadora.
- ✿ Cámara fotográfica.
- ✿ Copiadora.
- ✿ Formularios de encuestas.
- ✿ Formularios entrevistas.
- ✿ Fotocopias
- ✿ Material bibliográfico.
- ✿ Anillados
- ✿ Internet.

5.2 Métodos

Con la metodología que exige una investigación jurídica, para lograr cumplir

con los objetivos materia de la presente investigación científica, he tomado en consideración los siguientes métodos:

Método Científico.- Se considera método científico a una serie de pasos sistemáticos e instrumentos que nos lleva a un conocimiento científico. Estos pasos me permitieron llevar a cabo la investigación. Este método se lo aplico en toda la investigación porque fue necesario profundizar en el conocimiento científico de conceptos, doctrina y de legislación, la aplicación del mismo se evidencia en la elaboración del proyecto, el marco teórico, la investigación de campo y la propuesta reforma a la Ley, es decir, entorno a la necesidad de planear una propuesta de reforma tendiente a reformar el Código Civil sustituyendo el art. 83: “las personas mayores de dieciséis y menores de dieciocho, estarán facultadas para casarse cuando declaren voluntad propia expresa de forma individualizada ante la autoridad competente y previo conocimiento de quien posea su patria potestad”.

En la construcción del contenido teórico de ésta tesis se aplicaron los métodos inductivo, deductivo, descriptivo, analítico-sintético, y otros que fueron necesarios según las diversas circunstancias presentadas en el tratamiento de los respectivos subtemas.

Método Inductivo: El método inductivo consiste en iniciar de un criterio particular a uno general, es decir, es un método por el cual se llega a descubrir la conexión común que une a todos los elementos de la

problemática partiendo de un conocimiento particular o empírico hasta llegar a una noción concreta.

Método Deductivo: Reside en basarse en un precepto general y llegar a un criterio particular; siendo de gran ayuda para concluir con los parámetros más destacados del presente trabajo investigativo.

Método bibliográfico, descriptivo y documental.- Estos métodos denotaron una meritoria importancia para la elaboración del marco referencial de la presente Tesis, realizando un proceso de determinación y selección de la información bibliográfica que sirva de aporte metodológico al desarrollo del trabajo. El método descriptivo permitió ampliar el estudio de cada uno de los aspectos del proceso teórico investigativo de campo.

Método analítico-sintético se lo utilizó para la tabulación y presentación de resultados del trabajo de campo y tablas porcentuales comparativas, complementadas con gráficos estadísticos, que fueron debidamente analizados para elaborar las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de Reforma Jurídica.

Método Comparativo, sirvió para realizar el estudio de las legislaciones de otros países, relacionados con el tema de la edad para contraer matrimonio en adolescentes, con la finalidad de obtener conocimientos e información que permita hacer efectiva la investigación y la Propuesta de Reforma.

5.3 Procedimientos y Técnicas

En el presente trabajo investigativo se procedió en primera instancia a estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, educativo para indagar los efectos que provoca, de igual manera se procedió a recopilar información bibliográfica relacionada con los adolescentes y la edad ideal para que puedan acceder al matrimonio.

Técnicas

En cuanto a técnicas a efectuarse se tomó en consideración la encuesta y entrevistas dirigidas a treinta estudiantes y profesionales del derecho en libre ejercicio.

Encuesta.- Es la adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración de actores seleccionados en una muestra sobre un asunto previamente establecido.

A través de ésta técnica se logrará obtener mediante preguntas la opinión de varios estudiantes y profesionales del derecho, sobre el tema de nuestra investigación.

La encuesta la realizaremos de una manera cuantitativa, ya que nos permitirá examinar los datos de manera científica, más específicamente en

forma numérica, con ayuda de herramientas del campo de la estadística.

Entrevista.- Consiste en una técnica de recopilación de información mediante una conversación con un profesional, con la finalidad de adquirir información sobre mi tema de investigación, tiene importancia desde el punto de vista educativo; los resultados a lograr en la misión dependen en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los, prenombrada técnica permitirá alcanzar información en forma verbal, sobre la opinión de cinco profesionales del derecho, sobre la problemática del matrimonio facultativo de adolescentes mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años de edad.

Además se utilizó la técnica del fichaje a través de la elaboración de fichas bibliográficas y nemotécnicas que permitieron recoger amplia información sobre las categorías conceptuales de sustento adecuado para el desarrollo de la presente tesis.

6. RESULTADOS

6.1 Resultados de la aplicación de encuestas

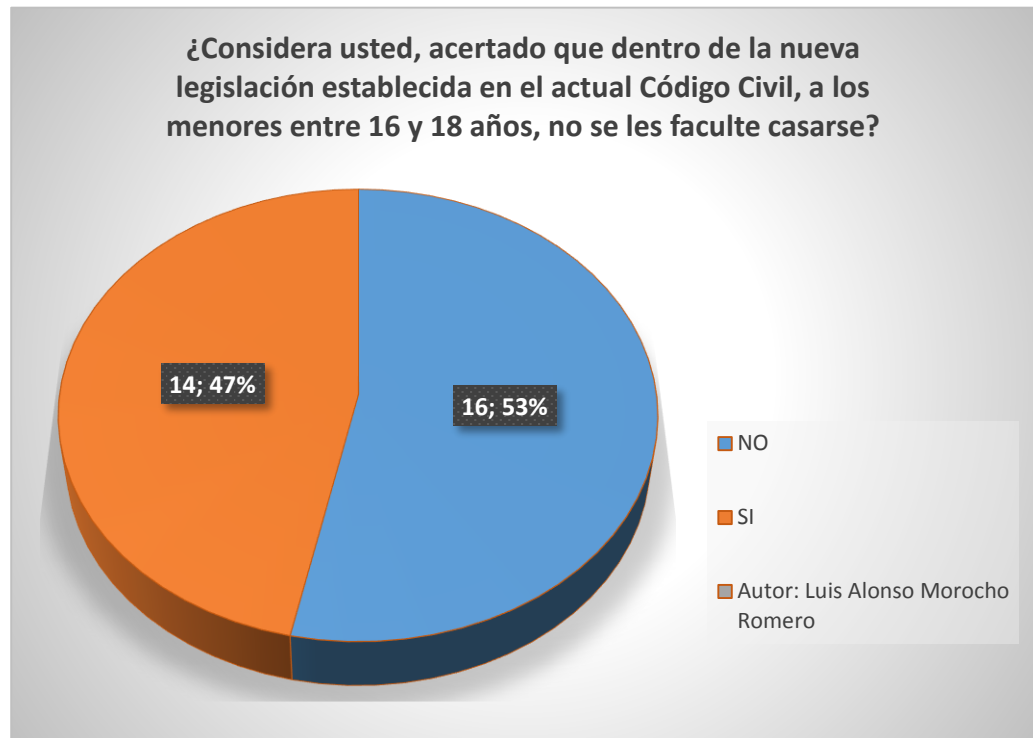
Para el desarrollo del presente trabajo y para cumplir con los parámetros planificados con el propósito de adquirir información actualizada sobre la problemática planteada, se realizó la investigación de campo basándome en la aplicación de encuestas y entrevistas con interrogantes, relacionadas temática planteada en la presente tesis. Las mismas que fueron aplicadas profesionales y estudiantes de la Carrera de Derecho, permitiendo obtener los parámetros y datos estadísticos, destinados analizar la información, con los resultados que se detallan a continuación:

1. **¿Considera usted, acertado que dentro de la nueva legislación establecida en el actual Código Civil, a los menores entre 16 y 18 años, no se les faculte casarse?**

Cuadro No. 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	16	53%
SI	14	47%
TOTAL	30	100%
Autor: Luis Alonso Morocho Romero		
Encuestados: Profesionales y Estudiantes del Derecho		

Gráfico No. 1



Interpretación

De acuerdo a los resultados de la presente interrogante el 53% de los encuestados, que equivalen a 16 personas, supieron manifestar que no consideran acertado ni pertinente que a los menores de 18 años se les haya restringido el derecho de poder casarse, mientras tanto que el 47% de los encuestados que equivale a 14 personas, supieron manifestar que si consideran adecuado que a los menores de 18 años se les haya prohibido casarse ya que según la gran mayoría de los encuestados refieren a que no tienen la suficiente madurez para asumir tal responsabilidad.

Análisis.

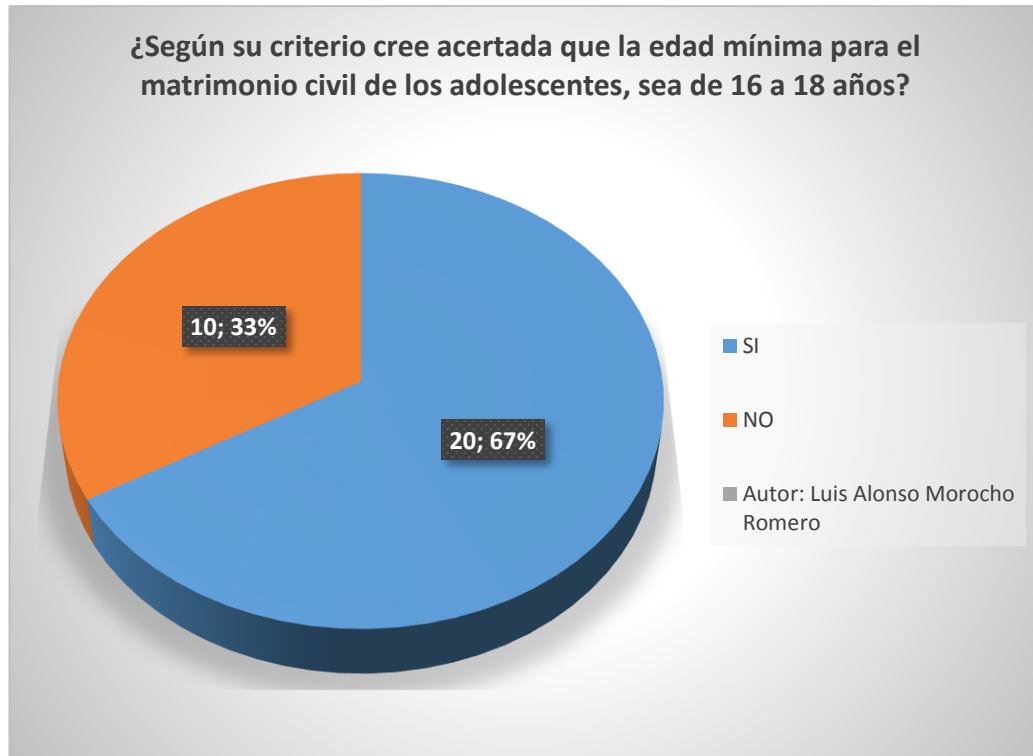
Según los resultados obtenidos, la gran mayoría de los encuestados están en desacuerdo que a los menores de 18 años se les haya coartado el derecho de poder casarse ya que en su gran mayoría concuerdan en referir que a temprana edad el Estado y La Constitución les ha brindado las oportunidades para asumir responsabilidades , mientras que los encuestados que se hallan a favor de haberse impedido el matrimonio antes de los 18 años concuerdan en manifestar que a ésta edad aun un adolescente no se encuentra preparado intelectual ni psicológicamente para cumplir con la institución del matrimonio.

2. ¿Según su criterio cree acertada que la edad mínima para el matrimonio civil de los adolescentes, sea de 16 a 18 años?

Cuadro No. 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	67%
NO	10	33%
TOTAL	30	100%
Autor: Luis Alonso Morocho Romero		
Encuestados: Profesionales y Estudiantes del Derecho		

Gráfico No. 2



Interpretación.

Los resultados obtenidos en la interrogante presente, nos muestra que el 67% de los encuestados que equivale a 20 personas, se muestran a favor de que la edad mínima para que una persona pueda casarse debería ser entre la edad comprendida entre 16 y 18 años, aduciendo principalmente a que ésta edad está contemplada legalmente en la Carta Magna aprobada en el 2008 en donde a las personas comprendidas entre 16 y 18 años les faculta para que puedan cumplir con el derecho de participación; mientras que el 33% que equivale a 10 personas manifiestan que aunque la Constitución les dio la facultad de poder ejercer el derecho al voto a ésta edad aún están en una etapa de inmadurez.

Análisis.

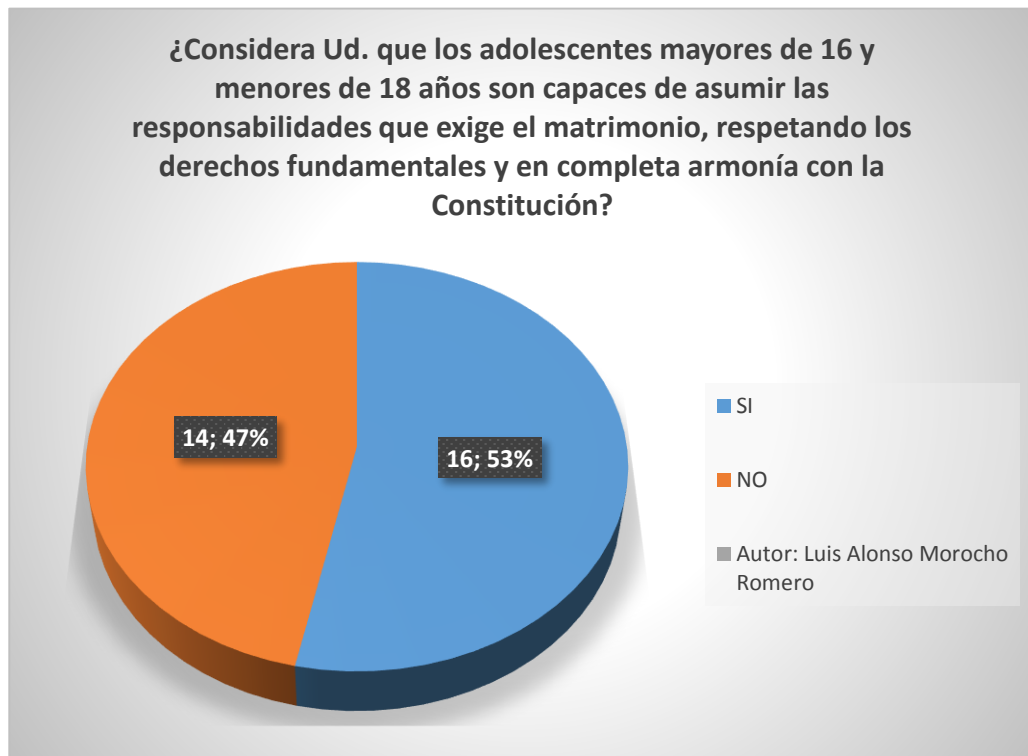
Con éstos resultados denotan claramente que la mayoría de los encuestados están a favor que exista una norma que regule la edad del matrimonio entre 16 y 18 años, tomando como base la Constitución en donde a éste grupo de personas se les brindaría la oportunidad, de asumir conscientemente la responsabilidad del matrimonio y por ende de conformar una familia como célula fundamental de la sociedad ecuatoriana a la que nos debemos; sin embargo es importante tomar en consideración que para que se estipule esta edad previamente debería haber una capacitación y concientización a los adolescentes que este dispuestos a cumplir con el matrimonio.

3. ¿Considera Ud. que los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años son capaces de asumir las responsabilidades que exige el matrimonio, respetando los derechos fundamentales y en completa armonía con la Constitución?

Cuadro No. 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	53 %
NO	14	47 %
TOTAL	30	100 %
Autor: Luis Alonso Morocho Romero		
Encuestados: Profesionales y Estudiantes del Derecho		

Gráfico No. 3



Interpretación.

Con respecto a ésta pregunta 16 personas que equivale al 53% de los encuestados concuerdan en manifestar que los adolescentes comprendidos entre 16 y 18 años, están facultados legalmente para asumir con las responsabilidades que exige el matrimonio basándose principalmente en que nuestra legislación especialmente en lo contemplado con el derecho al trabajo, cuya norma establece que la edad mínima para ello es a los 15 años de edad y en lugares adecuados para su edad, mientras que 14 encuestados que equivale al 47%, coinciden en manifestar que no están preparados para asumir con los preceptos que exige el matrimonio pese que nuestra Constitución les acredita como titulares de derecho.

Análisis.

La Constitución de la República del Ecuador, asiste a los adolescentes mayores de 16 años tratándolos en igualdad de condiciones, como un ciudadano mayor de 18 años, a quienes les faculta opcionalmente que cumpliendo 16 años de edad puedan acceder con total independencia y voluntad, para que accedan al derecho al sufragio, tendientes a elegir a las diferentes autoridades nacionales y seccionales, que regirán a nuestro país por el lapso de tiempo por el cual sean designados, razón por lo que es concomitante y justo que se los tome en consideración como personas competentes y capaces para asumir la responsabilidad del matrimonio, lo que conlleva a formar una familia por lo que el Estado debe promover campañas de capacitación, concientización en la cual involucren a todos los actores de la sociedad a favor de fortalecer los derechos de los adolescentes.

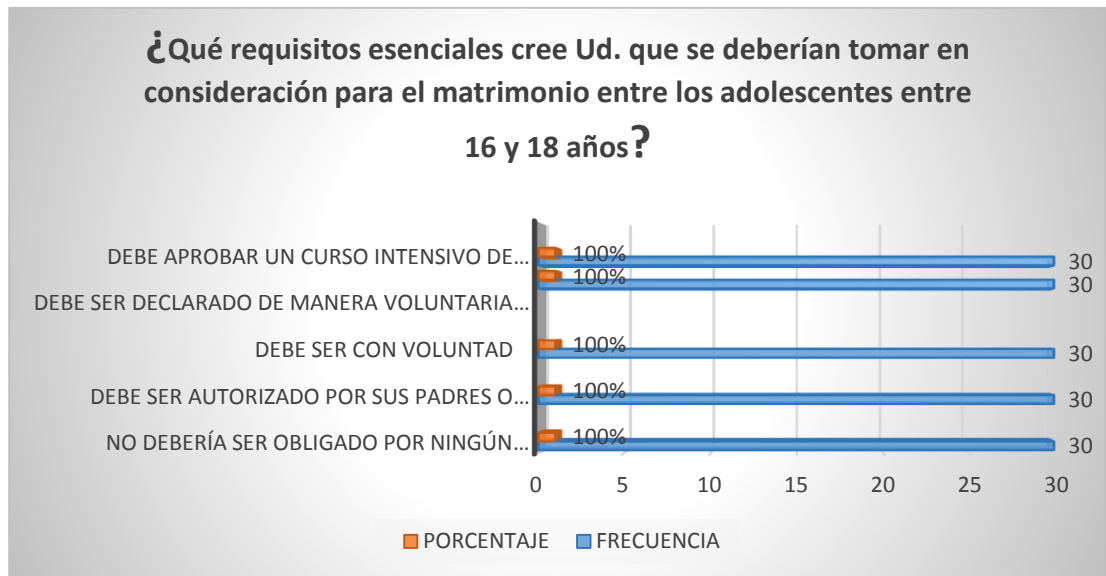
4. ¿Qué requisitos esenciales cree Ud. que se deberían tomar en consideración para el matrimonio entre los adolescentes entre 16 y 18 años?

- No debería ser obligado por ningún motivo o circunstancia.
- Debe ser autorizado por sus padres o quien posea patria potestad
- Debe ser con voluntad
- Debe ser declarado de manera voluntaria e individualizada ante la autoridad competente
- Debe aprobar un curso intensivo de capacitación y concientización.

Cuadro No. 4

VARIABLE	FRECUENCIA		PORCENTAJE
	SI	NO	
No debería ser obligado por ningún motivo o circunstancia	30		100 %
Debe ser autorizado por sus padres o quien posea patria potestad	30		100 %
Debe ser con voluntad	30		100 %
Debe ser declarado de manera voluntaria e individualizada ante la autoridad competente	30		100 %
Debe aprobar un curso intensivo de capacitación y concientización	30		100 %
TOTAL	30		100 %
Autor: Luis Alonso Morocho Romero			
Encuestados: Profesionales y Estudiantes del Derecho			

Gráfico No. 4



Interpretación.

Los 30 encuestados en relación con esta interrogante, el 100% manifiesta que los adolescentes entre 16 y 18 años que tomen la decisión de casarse deberán cumplir de manera obligatoria los requisitos expuestos en la pregunta N° 4, como son que: no deberían ser obligado por ningún motivo o circunstancia, deben ser autorizados por sus padres o quien posea patria potestad, debe ser con voluntad, debe ser declarado de manera voluntaria e individualizada ante la autoridad competente, deben aprobar un curso intensivo de capacitación y concientización, además de cumplir con los que están designados en el Código Civil.

Análisis.

El Código Civil en el Art. 102 de citada norma hace referencia a las solemnidades de validez del matrimonio entre las cuales tenemos:

1. La comparecencia de las partes, ante la autoridad competente.
2. No poseer de impedimentos dirimentes.
3. Manifestar libre y espontáneo consentimiento de los contrayentes;
4. La presencia de dos testigos hábiles; y
5. La autorización y suscripción del acta correspondiente.

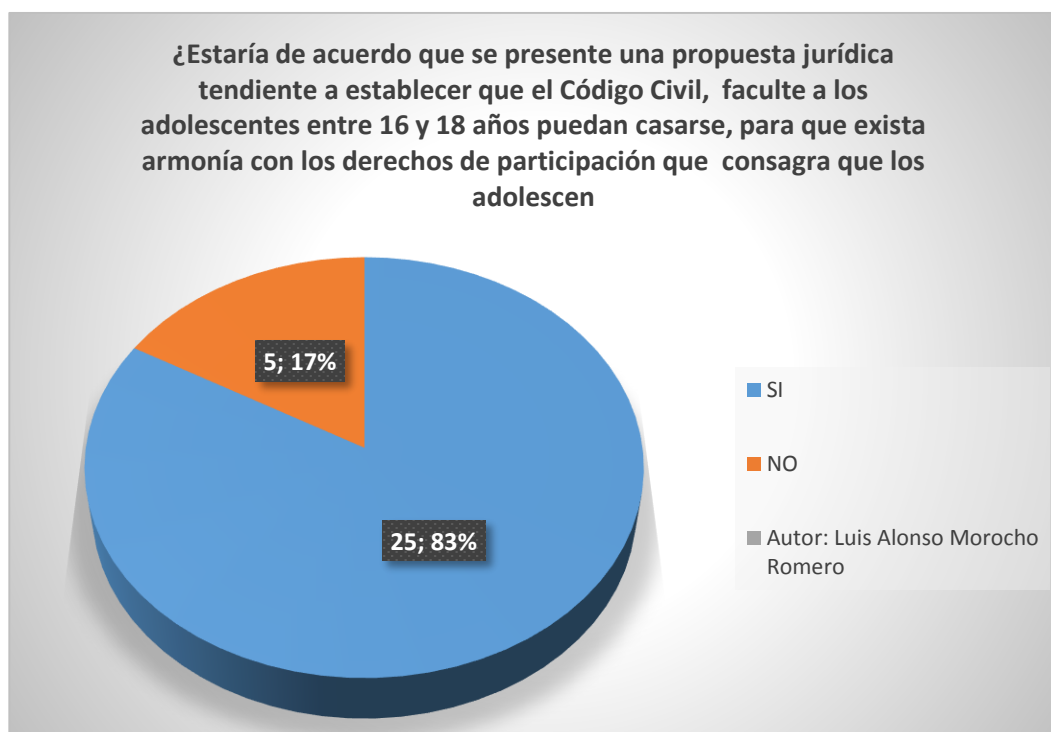
Pero además de citados requisitos según los encuestados, consideran indispensables que para el caso del matrimonio de adolescentes entre 16 y 18 años fuera legal y necesario los siguientes que: no deberían ser obligado por ningún motivo o circunstancia, deben ser autorizados por sus padres o quien posea patria potestad, debe ser con voluntad, debe ser declarado de manera voluntaria e individualizada ante la autoridad competente, deben aprobar un curso intensivo de capacitación y concientización, esto con el fin de garantizar el derecho y obligaciones de los adolescentes tendiente a que los adolescentes entre 16 y 18 años que decidan casarse puedan consolidar un matrimonio efectivo y duradero , procurando fomentar el desarrollo de la nueva familia.

5. ¿Estaría de acuerdo que se presente una propuesta jurídica tendiente a establecer que el Código Civil, faculte a los adolescentes entre 16 y 18 años puedan casarse, para que exista armonía con los derechos de participación que consagra que los adolescentes entre 16 y 18 años tengan derecho al voto facultativo?

Cuadro No. 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	83 %
NO	5	17 %
TOTAL	30	100 %
Autor: Luis Alonso Morocho Romero		
Encuestados: Profesionales y Estudiantes del Derecho		

Gráfico No. 5



Interpretación.

Finalmente con respecto a la pregunta N° 5, el 83 % que corresponde a 25 encuestados están de acuerdo a que se plantee una propuesta de reforma al Código Civil tendiente a establecer que los adolescentes comprendidos entre 16 y 18 puedan casarse; mientras que 5 encuestados que corresponden al 17% están en desacuerdo que se plantee este tipo de reformas ya que consideran pertinente que una persona para que pueda casarse debería tener mínimo 18 años cuando sea considerado ciudadano.

Análisis.

La nueva Constitución, caracteriza al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y asume como uno de sus deberes primordiales, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Carta Magna, además favorece notablemente a los adolescentes, encuadrándolos dentro del grupo de atención prioritaria, haciéndoles a su vez titulares de derecho, específicamente a los adolescentes mayores de 16 años les incluye en los Derechos de Participación, autorizándoles el derecho al voto facultativo, lo que sería lógico, legal y procedente que se les tratara con equidad en todos los ámbitos tanto sociales como políticos brindándoles la oportunidad de que en caso que decidan casarse con la pareja que estimen conveniente lo puedan realizar pero siempre y cuando cumplan estrictamente los requisitos establecidos.

6.2. Resultados de la aplicación de entrevistas

Con la finalidad de obtener datos informativos que amplíen la problemática planteada en la presente tesis se considero acerca de la problemática en estudio, en éste trabajo se consideró pertinente la realización de cinco entrevistas, a profesionales del Derecho conocedores de la problemática planteada teniendo los siguientes resultados:

- 1) Según las nuevas reformas al Código Civil en su Art 83. refiere que los menores de 18 años no podrán casarse: ¿Cree Ud. que este precepto vulnera los derechos de los adolescentes?**

Con relación a esta pregunta tres de los entrevistados concuerdan en manifestar que se les está limitando a los adolescentes mayores de 16 años la responsabilidad y la opcionalidad de poder casarse voluntariamente cuando así lo decidan, contraponiéndose con la responsabilidad que les da la Constitución al permitirles participar en los comicios de elección popular.

Por otro lado es importante tomar en cuentas las observaciones que hacen dos entrevistados a ésta pregunta al mencionar que no se vulnera ningún derecho de los adolescentes ya que para poder contraer matrimonio opinan que como requisito debería establecerse que sean personas maduras, con criterio formado y mayores de 18 años, para poder decidir si es adecuado o no la instauración del matrimonio, dos de los encuestados, supieron manifestar que en cuanto los derechos básicos, existe reconocimiento por

parte del Estado hacia la adolescencia, tres de los entrevistados en, manifestaron que no existe el debido reconocimiento que manda la constitución como, su participación dentro de las nuevas políticas institucionales del Estado, el reconocimiento de sus derechos como ciudadanos como por ejemplo, en el caso del matrimonio, entre otros aspectos.

2) ¿Cree Ud. que los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años son capaces de asumir las responsabilidades que exige el matrimonio al ser titulares de derechos que la Constitución les asiste según los Derechos de Participación?

Ante esta interrogante tres de los entrevistados manifiestan que la Constitución actual se caracteriza por ser garantista de derechos y con respecto a los adolescentes les clasifican en el grupo de atención prioritaria, además de indicar que ninguna persona puede ser discriminada por ningún motivo, y que los adolescentes comprendidos entre 16 y 18 años en su gran mayoría, consideran que están aptos para asumir las responsabilidades del matrimonio en especial aquellos jóvenes que previamente han sido capacitados y concientizados con los preceptos que conlleva el matrimonio, lo que a la vez les da la pauta para pensar con ideas claras y es un medio viable para adquirir madurez; sin embargo un entrevistado manifiesta que los adolescentes entre 16 y 18 años no son capaces de adquirir las responsabilidades que exige el matrimonio, debido a que según refieren la

personalidad individual de cada ser humano se considera consolidado con el pasar del tiempo (adultez) y por la experiencia de la vida; finalmente otro entrevistado nos explica que las responsabilidades que exige el matrimonio son personalísimos y directa mientras que los derechos de participación en la que intervienen los adolescentes mayores de 16 años son opcionales.

3) ¿Cuáles son las consecuencias legales de la realización de matrimonios de adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años?

La causa legal principal que concuerdan los entrevistados es que en caso de realizarse el matrimonio entre adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años, con lleva a que sea causa de nulidad, según consta en la ley Reformatoria al Código Civil en su Art. 95 literal 2, además según el Art. 89 del Código Civil, establece que la autoridad que celebre un matrimonio de un adolescente de dieciséis años resolviendo su validez, esto conlleva a la destitución de su cargo. Además un entrevistado refiere que algunas de las causas que tendrían la realización de un matrimonio entre adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años sería que produjera una serie de preocupaciones sociales, morales y legales al elevarse los índices de divorcios, separaciones de sociedades conyugales incluso, sería causa para que exista violencia intrafamiliar.

4) ¿Cree Ud. que la actual tipificación del Art. 83 del Código Civil, reconoce la capacidad, la voluntad, responsabilidad y la conciencia de los adolescentes de 16 a 18 años, que la Constitución les autoriza en su Art. 62 Numeral 2, al permitirles el voto facultativo?

Con respecto a ésta interrogante los profesionales entrevistados concuerdan en referir que la Asamblea Constituyente que aprobó las últimas reformas a la Constitución de la República, en lo relacionado a los Derechos de Participación, haciendo efectivo el voto facultativo de las personas mayores de 16 años, lo hicieron sin pensar en las consecuencias sociales, legales, etc., que esto acarrearía, ya que es contradictorio con el impedimento que tienen los adolescentes menores de 18 años para casarse, según reza en la Nueva Ley Reformativa al Código Civil aprobada en el 2015, ya que por la Norma Suprema que rige al Estado Ecuatoriano les hacen titulares de derecho y por la otra Norma les restringen.

Además a los adolescentes que deseen casarse hay que primeramente capacitarles íntegramente con los derechos y obligaciones que generan la conformación de la institución jurídica del matrimonio ya que esto conlleva la realización de actos de suma importancia tales como: procreación, responsabilidad, manutención del hogar, trabajo, etc.

7. DISCUSIÓN

La Constitución de la República del Ecuador que se encuentra en vigencia estipula que, el derecho a la seguridad jurídica se instituye en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, donde el Estado tiene el deber de garantizar el bien común a través de regulaciones que se dan mediante la aplicación de la Ley con la que pretende una relación dinámica y equilibrada entre la sociedad y el Estado; con estos antecedentes nuestra Constitución señala claramente en su Art. 424 que es la Norma Suprema la cual prevalecerá sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, por lo tanto con esto nos da a entender que los derechos establecidos en la Constitución predominarán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público, bajo estos fundamentos además de garantizar la legalidad de los derechos de los ciudadanos, en nuestro caso de los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años deberían gozar de la mismas oportunidades que les faculta la Ley a los ciudadanos comunes y corrientes.

Se debe tomar en consideración que una reforma al Código Civil, permitiendo el matrimonio a los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años debe ser profundamente socializada, capacitada y concientizada, con el fin de evitar que se cometan actos antijurídicos.

7.1. Verificación de objetivos

Los objetivos que me propuse al planificar la presente investigación son un general y cinco específicos y de acuerdo a los resultados obtenidos y analizados se logró establecer lo siguiente:

Objetivo General:

- **Realizar un estudio crítico jurídico doctrinario del matrimonio de adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años**

El objetivo general, que se lo propuso en la presente investigación se logró corroborarlo mediante la recopilación de la información contenida en el Marco Teórico, mismo que está subdividido a través del Marco Conceptual, Marco Doctrinario, Marco Jurídico y Legislación comparada; en donde se ha comprobado la parte legal como los diversos criterios que poseen varios estudiantes y profesionales del Derecho realizados mediante la técnica de la encuesta y entrevista, específicamente analizándose los aspectos legales que ampara y restringe a los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 con relación al matrimonio, dentro del nuevas normas legales vigentes y dentro de las políticas de Estado.

Objetivos Específicos:

Los objetivos específicos proyectados para el presente trabajo fueron los

siguientes:

- **Determinar la edad mínima para el matrimonio civil de los adolescentes, considerando el grado de madurez físico-psicológico, independencia y voluntariedad al tomar esta decisión.**

Este objetivo se logró contrastarlo con la información obtenida en el Marco Teórico y con los resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta con respecto a la pregunta 01 en donde según la gran mayoría de encuestados están de acuerdo o consideran que la edad mínima para el matrimonio debería ser considerada desde los 16 años.

- **Demostrar que los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años son capaces de asumir las responsabilidades que exige el matrimonio respetando los derechos fundamentales y en completa armonía con la Constitución.**

Este objetivo se lo comprobó mediante los resultados obtenidos en las encuestas y entrevistas al manifestar que los adolescentes mayores de 16 años están facultados opcionalmente para asumir responsabilidades políticas y en cuanto al matrimonio a los adolescentes que están planeando con formar la institución del matrimonio primeramente se les debería capacitar y concientizar de acuerdo a sus derechos y obligaciones que conlleva ésta formalización.

➤ **Determinar las consecuencias del matrimonio en adolescentes menores de 16 años.**

Según la recopilación doctrinaria, jurídica y de acuerdo a los resultados obtenidos, la causa principal que provoca el matrimonio entre adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años, es la nulidad del mismo; además que la norma establece establece que la autoridad que celebre un matrimonio de un adolescente de dieciséis años aprobando su validez, provoca la destitución de su cargo. Además algunas de las causas que tendrían la realización de un matrimonio entre adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años provocarían una serie de alteraciones sociales, morales y legales.

➤ **Establecer los requisitos obligatorios para autorizar el matrimonio entre adolescentes.**

Con respecto a éste objetivo según los resultados obtenidos, los adolescentes además de los requisitos establecidos en el Código Civil en su Art. 102 , el cien por ciento de los encuestados está de acuerdo con los siguientes requisitos que: no debería ser obligado por ningún motivo o circunstancia, debe ser autorizado por sus padres o quien posea patria potestad, debe ser con voluntad, debe ser declarado de manera voluntaria e individualizada ante la autoridad competente, deben aprobar un curso intensivo de capacitación y concientización.

- **Plantear una propuesta de Reforma al Código Civil, en donde se tipifique el matrimonio entre adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años.**

En relación a este objetivo específico, se ha cumplido a cabalidad, ya que a través de la reforma planteada en nuestro tema de investigación al artículo 83 del Código Civil, la Carta Magna, favorece a los adolescentes, encuadrándolos dentro del grupo de atención prioritaria, haciéndoles a su vez titulares de derecho, específicamente a los adolescentes mayores de 16 años incluyéndoles, en los Derechos de Participación, autorizándoles el derecho al voto facultativo, lo que sería lógico, legal y procedente que se les tratara con equidad, brindándoles la oportunidad, que de ser el caso los adolescentes contrayentes decidan casarse lo puedan realizar pero siempre y cuando cumplan estrictamente los requisitos establecidos para que sean calificados favorablemente por la autoridad competente.

7.2. Contrastación de hipótesis

De acuerdo al supuesto investigativo denominado comúnmente hipótesis que se planteó para el desarrollo de la presente investigación fue la siguiente: **“La actual tipificación del Art. 83 del Código Civil, no reconoce la capacidad, la voluntad y la conciencia de los adolescentes de 16 a 18 años, que la Constitución les faculta en su Art. 62 Numeral 2.”**

Las últimas reformas a la Constitución de la República, en el 2008, en lo relacionado a los Derechos de Participación, haciendo efectivo el voto facultativo de las personas mayores de 16 años, los legisladores lo hicieron sin pensar en las consecuencias sociales, legales, etc., que esto acarrearía, ya que es contradictorio con el impedimento que tienen los adolescentes menores de 18 años para casarse, establecida en la Nueva Ley Reformativa al Código Civil aprobada en el 2015, ya que por la Norma Suprema que rige al Estado Ecuatoriano les hacen titulares de derecho y por la otra Norma les restringen. Además es importante que los adolescentes que deseen casarse en primer lugar el Estado, debiera crear centros de capacitación integral con los derechos y obligaciones que generan la conformación de la institución jurídica del matrimonio, o de crearlo imperioso planear condiciones actuales de las normas legales y acoplarse a las necesidades modernas que exige la sociedad en éstos tiempos, dando por comprobada la hipótesis propuesta.

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta

Como hemos analizado un o una adolescente es la persona que transita por una la etapa de la vida (adolescencia) en la que deja de ser un niño, pasando por la pubertad para alcanzar la madurez del adulto. Nuestra Carta Magna impulsa el respeto a la sociedad en todos sus ámbitos para lo cual cuenta con una administración de justicia especializada en garantizar la tutela efectiva de derechos poniendo énfasis en la niñez y adolescencia. Es necesario mencionar que en nuestro país al reformarse la Constitución con respecto a los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años, no

se ha tomado en consideración la edad que a nivel internacional es adoptada para contraer matrimonio, des concatenando la reciprocidad que debe existir entre la Constitución, Instrumentos Internacionales y el Código Civil Ecuatoriano y a pesar que el Estado promueve los principios constitucionales en donde consagra el principio del interés superior de los adolescentes es necesario que se tome los correctivos legales para lograr la equidad e igualdad entre este grupo de personas con el resto de ciudadanos que conforman nuestra sociedad.

“Cómo es que se les permite votar a los 16 años, poder tener un permiso para conducir a los 16, pero no se les permite contraer matrimonio. En absoluto es una contradicción”⁴²

Con este preámbulo mi presente trabajo de investigación está encaminado a tomar lo correctivos a las disposiciones legales que resultan incoherentes para que no se consienta el matrimonio de las personas menores de 18 años tomando en consideración la edad de 16 a 18 años, pero tomando en consideración los principios sociales, humanos y la normas establecidas para que exista una efectiva y valedera protección de los derechos que les atañe a los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años; razón por la cual se colige que se debe proponer una serie de reformas legales que rectifiquen o enmienden la falta de concordancia entre la Constitución, Instrumentos Internacionales y el Código Civil en vigencia.

⁴² <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/353947-el-matrimonio-prohibido-a-menores/>

En el presente trabajo investigativo he tomado en cuenta la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 62, numeral 2, en el que señala: El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho de edad, dándonos a entender que las personas adolescentes comprendidas en ésta edad actúan con voluntad, conciencia propia y la facultad para decidir; mientras que el Art. 83 de La Ley Reformatoria al Código Civil establece que los menores de 18 años no podrán casarse.

8. CONCLUSIONES.

- Que la familia es una parte fundamental que acoge las políticas del Estado, la cual se forma mediante el matrimonio el cual al constituirse en una institución legal y primordial para la sociedad, se transforma en la base principal de la misma.

- Que a los adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años se les ha coartado el derecho opcional de poder contraer matrimonio, contradiciéndose con los principios Constitucionales en donde a las personas comprendidas en ésta edad se les ha brindado la oportunidad para asumir responsabilidades facultativas para poder elegir a los dignatarios que regirán los destinos de nuestro país.

- Que a los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años, que deseen contraer voluntariamente matrimonio, se les debería brindar la oportunidad, de asumir conscientemente la responsabilidad del matrimonio y por ende de conformar una familia, siempre y cuando se respete los preceptos Constitucionales, Instrumentos Internacionales y legislaciones de otros países.

- Que para la realización del matrimonio de adolescentes entre mayores de 16 y menores de 18 años, además de los establecidos en el Código Civil, fuera legal e ineludible añadir los siguientes requisitos: no

deberían ser obligado por ningún motivo o circunstancia, deben ser autorizados por sus padres o quien posea patria potestad, debe ser efectuado con voluntad, debe ser declarado de manera voluntaria e individualizada ante la autoridad competente, deben aprobar un curso intensivo de capacitación y concientización, con la finalidad de garantizar los derechos y obligaciones de los adolescentes que decidan casarse garantizando un matrimonio efectivo y duradero fomentando el desarrollo de la nueva familia.

- Que las causas que provocan un matrimonio entre adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años, es causa de nulidad, además la autoridad que celebre un matrimonio de un adolescente resolviendo su validez, conlleva a la destitución de su cargo; otra de las causas es que condujera a una serie de preocupaciones sociales, morales y legales al elevarse los índices de divorcios, separaciones de sociedades conyugales incluso, sería causa para que exista violencia intrafamiliar.

9. RECOMENDACIONES

- Es importante que el Estado, robustezca el sistema educativo nacional para capacitar y concientizar a los y las adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años durante su formación secundaria, en cuanto a la conformación, responsabilidades y obligaciones de la Institución del matrimonio.
- El Estado a través de los organismos pertinentes debería crear una Institución que brinde apoyo legal, moral, psicológico, familiar tendiente a brindar la ayuda necesaria a los y las adolescentes en lo concerniente a su titularidad de derechos.
- Se debe promover campañas sociales, familiares, de comunicación y de participación ciudadana tendientes a capacitar a los padres en cuanto a la crianza de sus hijos en especial durante la adolescencia para evitar los embarazos precoces, deserción escolar, huida de los hogares a pretexto de no poder contraer matrimonio, violencia intrafamiliar, planificación familiar entre otros aspectos, para que los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años se preparen para asumir sus actos y desafíos a su juicio. Con la finalidad de cumplir los preceptos constitucionales que atañen a los adolescentes mayores de 16 y menores de 18, es necesario que las instituciones y autoridades competentes emprendan programas en donde

prevalezca los temas relacionados con la equidad, discriminación, concientización sobre los derechos de los adolescentes.

- En caso de que los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años quieran casarse es necesario que la Autoridad Competente previo al acto matrimonial, constate personalmente además de los requisitos legales establecidos, la voluntad propia expresa a cada adolescente contrayente.

- Los legisladores al momento de promulgar leyes deben tomar muy en cuenta los resultados legales y sociales que provocan los mismos, en nuestro caso a los adolescentes entre 16 y 18 años no se les debe vulnerar sus derechos ya que por una parte, constitucionalmente les hace actores mediante los derechos de Participación, y por otra mediante el Código Civil se les coarta el derecho opcional de casarse.

- Los señores Asambleístas, deben plantear alternativas para que se fortalezca y estimule al sector empresarial para que legalmente inserten en sus empresas, a los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años, que se hayan casado con el objeto de vela por su bienestar familiar.

- Que debe presentarse una propuesta de reforma al Art. 83 del Código

Civil en la que se faculte el matrimonio a los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años ya que la Carta Magna, favorece notablemente a los adolescentes, haciéndoles a su vez titulares de derecho, específicamente a les incluye en los Derechos de Participación, autorizándoles el derecho al voto facultativo, lo que sería procedente que se les tratara con equidad en todos los ámbitos tanto sociales como políticos brindándoles la oportunidad de casarse con la pareja que estimen conveniente siempre y cuando cumplan estrictamente los requisitos establecidos.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA.



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO:

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el Art.66, numeral 4to., garantiza el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación que gozan todas las personas.

Que: La Constitución de la República del Ecuador en su Art.45 reza que adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.

Que: El Estado reconocerá y garantizará que ninguna persona podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género.

Que: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos.

Que: Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Que: La Institución del matrimonio, se instaurará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Que, de conformidad con el Art. 83 del Código Civil las personas menores de 18 años no podrán casarse

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución manda que ninguna norma jurídica restrinja el contenido de los derechos, ni de las garantías constitucionales;

Que, es indispensable que las normas civiles en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, familia y filiación se ajusten a la Constitución y a los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales el país es Estado parte, de manera que la legislación sea coherente con el contenido de derechos constitucionales vigentes en el país; y,

En uso de sus atribuciones y deberes constantes en el Art. 20, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador.

RESUELVE:

Art. 1 Sustitúyase el artículo 83 por el siguiente:

“Art. 83.- Las personas mayores de dieciséis y menores de dieciocho, estarán facultadas para casarse cuando declaren voluntad propia expresa de forma individualizada ante la autoridad competente y previo conocimiento de quien posea su patria potestad”

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciséis días del mes de Noviembre del dos mil dieciséis.

f.) **GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**
Presidenta

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**
Secretaria General

10. BIBLIOGRAFÍA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador 2014.
- CODIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador 2014.
- LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 526, de 19 de junio del 2015.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-Ediciones legales.- Ecuador 2012.
- Ley 43, promulgada en el Registro Oficial 256 del 18 de agosto de 1989

- AGUILAR DE DIAZ ESCOBAR, María Ligia (2013). “Embarazo adolescente. Un desafío para la salud pública”. Scielo, Paraguay, 2.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. (2010). “**Diccionario Jurídico Elemental**”. Argentina: Heliasta S.R.L.
- LARREA, Juan, Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador, Colección Cátedra, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2000, Pág. 154
- Knobel M., El síndrome de la adolescencia normal, incluida en Aberastury A. y otros, "La adolescencia normal", Paidós, Buenos Aires, páginas 39-40.
- LIBRO LOS 10 MANDAMIENTOS DEL MATRIMONIO, Ed Young Lili Beteta Fuentes: Yosahandi Alcalá, psicóloga clínica y sexóloga educadora., editorial Unilit.
- MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS Y LAS ADOLESCENTES CON ÉNFASIS EN SALUD REPRODUCTIVA Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (1995). Quito.
- NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD A ADOLESCENTES Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (2009). Quito. Pág.25-48-50-76-77.

- VÁZQUEZ DE CASTRO, Luis Martínez, El concepto de matrimonio en el Código Civil, Editorial Civitas, Madrid-España, 2008, pág. 29.
- BOMECASSI, Julián, “Tratado Elemental de Derecho Civil”, Pág. 361

- CARRASCO PERERA, Ángel, Derecho de Familia, Ed. Dilex, Madrid-España, 2006, pág. 110.
- MODINO Iria Malde. Que es familia, Definición y aplicaciones del concepto pág. 14.
- ONU MUJERES, determinación de una edad mínima para el matrimonio, consultado el 3 de julio del 2015, recuperado de: <http://www.endvawnow.org/es/articulos/616-determinacion-de-una-edad-minima-para-el-matrimonio.html>.
- GERENCIE.COM, recuperado de: <http://www.gerencie.com/capacidad-juridica.html>.
- Defence for Children International. *No Kids Behind Bars: A global campaign on justice for children in conflict with the law*, DCI, 2005, págs. 2-4.
- Familia, un nuevo concepto. Artículo publicado por Pamela Ussei, pág. 13.
- <https://encolombia.com/libreria-digital/lmedicina/ecmg/fasciculo-4/ecmg4-enfoqueintegral1/#sthash.gvIHWQJN.dpuf>.
- <http://definicion.de/adolescencia/#ixzz3N4QChRMr>
- <http://piedadcollaycc.blogspot.com/2012/05/deberes-de-las-ninas-ninos-y.html>
- <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/918/1/c912.pdf>
- https://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio_concertado
- <http://alo.co/sexo-y-amor/edad-adecuada-para-casarse>
- <http://matrimonioadolescentes.blogspot.com/>
- <http://www.eleccionesenecuador.com/informacion-voto-voluntario-ecuador-50.html>
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Voluntad>
- <http://www.monografias.com/trabajos17/patria-potestad/patria-potestad.shtml>
- <http://www.gerencie.com/la-promesa-de-matrimonio-no-vale-como-la-promesa-de-compraventa.html>

- <http://www.ecuamundo1.com/derecho-civil/código-de-la-niñez-y-adolescencia/>
- <http://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-02-ley-de-creación.pdf>
- <https://encolombia.com/derecho/codigos/civil-colombiano/codcivillibro1-t4/>
- <http://www.lexdir.co/guia/cual-es-la-edad-minima-exigida-para-casarse-878/>
- http://www.cne.gob.ve/registrocivil/index.php/informacion_matrimonios
- <https://www.matrimonios.cl/articulos/requisitos-y-costos-del-matrimonio-civil--c5211>
- <http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/10315-contenido-y-novedades-de-la-ley-15-2015-de-la-jurisdicion-voluntaria/>
- <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/353947-el-matrimonio-prohibido-a-menores/>

11. ANEXOS

11.1 Modelo de Encuesta.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
Modalidad de Estudios a Distancia
CARRERA DE DERECHO

Buenos días/tardes, como estudiante del X módulo de la Carrera de Derecho me encuentro realizando el trabajo investigativo de tesis tendiente a **REFORMAR EL CODIGO CIVIL SUSTITUYENDO EL ART. 83: LAS PERSONAS MAYORES DE DIECISEIS Y MENORES DE DIECIOCHO, ESTARAN FACULTADAS PARA CASARSE CUANDO DECLAREN VOLUNTAD PROPIA EXPRESA DE FORMA INDIVIDUALIZADA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y PREVIO CONOCIMIENTO DE QUIEN POSEA SU PATRIA POSTESTAD**, razón por la cual solicito su colaboración contestando la siguiente encuesta:

1. **Considera legal y pertinente que dentro de la nueva legislación encuadrada en el Código Civil los adolescentes entre 16 y 18 años, no se encuentren autorizados para casarse?**
Sí No
Porque.....

2. **Según su criterio cree acertada que la edad mínima para el matrimonio civil de los adolescentes, sea de 16 a 18 años?**
 Sí No
Porqué.....

3. **Considera Ud. que los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años son capaces de asumir las responsabilidades que exige el matrimonio, respetando los derechos fundamentales, en completa armonía con la Constitución?**
Sí No
Porqué.....

4. **Que requisitos esenciales cree Ud. que se deberían tomar en consideración para el matrimonio entre los adolescentes entre 16 y 18 años?**

	si	no
◆ No debería ser obligado por ningún motivo o circunstancia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
◆ Debe ser autorizado por sus padres o quien posea patria potestad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
◆ Debe ser con voluntad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
◆ Debe ser declarado de manera voluntaria e individualizada ante la autoridad competente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
◆ Debe aprobar previamente un curso de capacitación y concientización	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otros.....		

5. **Estaría de acuerdo que se presente una propuesta jurídica tendiente a establecer que el Código Civil faculte a los adolescentes entre 16 y 18 años puedan casarse , para que exista armonía con los derechos constitucionales de participación los cuales facultan que los adolescentes entre 16 y 18 años tengan derecho al voto facultativo**

Sí No
Porqué.....

11.2 Modelo de Entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
Modalidad de Estudios a Distancia
CARRERA DE DERECHO

Buenos días/tardes, como estudiante del X módulo de la Carrera de Derecho me encuentro realizando el trabajo investigativo de tesis tendiente a **REFORMAR EL CODIGO CIVIL SUSTITUYENDO EL ART. 83: LAS PERSONAS MAYORES DE DIECISEIS Y MENORES DE DIECIOCHO, ESTARAN FACULTADAS PARA CASARSE CUANDO DECLAREN VOLUNTAD PROPIA EXPRESA DE FORMA INDIVIDUALIZADA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y PREVIO CONOCIMIENTO DE QUIEN POSEA SU PATRIA POSTESTAD**, razón por la cual solicito su colaboración contestando la siguiente interrogantes de la presente entrevista:

1. Según las nuevas reformas al Código Civil en su art 83 refiere que los menores de 18 años no podrán casarse, cree Ud. que este precepto vulnera los derechos de los adolescentes
2. Cree Ud. que los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años son capaces de asumir las responsabilidades que exige el matrimonio al ser titulares de derechos que la Constitución les asiste según los Derechos de Participación.
3. Cuáles son las consecuencias legales de la realización de matrimonios de adolescentes menores de 16 años
4. Cree Ud. que la actual tipificación del Art. 83 del Código Civil, reconoce la capacidad, la voluntad, responsabilidad y la conciencia de los adolescentes de 16 a 18 años, que la Constitución les autoriza en su Art. 62 Numeral 2 al permitirles el voto facultativo.

11.3 Proyecto de investigación



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE TESIS

TEMA:

**“REFORMAR EL CODIGO CIVIL SUSTITUYENDO EL ART. 83:
LAS PERSONAS MAYORES DE DIECISEIS Y MENORES DE
DIECIOCHO, ESTARAN FACULTADAS PARA CASARSE
CUANDO DECLAREN VOLUNTAD PROPIA EXPRESA DE
FORMA INDIVIDUALIZADA ANTE LA AUTORIDAD
COMPETENTE Y PREVIO CONOCIMIENTO DE QUIEN POSEA
SU PATRIA POTESTAD”**

AUTOR:

LUIS ALONSO MOROCHO ROMERO

DIRECTOR:

Dr. Mgs. MARCELO COSTA CEVALLOS

Proyecto de Tesis
previa a optar por el
Título de Abogado

**LOJA – ECUADOR
2016**

1. TEMA:

“REFORMAR EL CODIGO CIVIL SUSTITUYENDO EL ART. 83: LAS PERSONAS MAYORES DE DIECISEIS Y MENORES DE DIECIOCHO, ESTARAN FACULTADAS PARA CASARSE CUANDO DECLAREN VOLUNTAD PROPIA EXPRESA DE FORMA INDIVIDUALIZADA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y PREVIO CONOCIMIENTO DE QUIEN POSEA SU PATRIA POTESTAD”

2. PROBLEMATIZACION

La Constitución aprobada por la Asamblea Nacional en el 2008 en Montecristi, tiene entre una de sus particularidades que es garantista de derechos, específicamente tomare como referencia los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en donde constan los adolescentes a los cuales según el Art. 62 numeral 2 del Derecho de Participación, nos indica que las personas en goce de derechos políticos faculta a las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, determinando de ésta manera a los adolescentes como sujetos capaces de ejercer responsablemente su derecho de elegir, razón por la cual el Estado reconoce que han llegado a un proceso de madurez temprana, haciendo también como correlativo que la sociedad exija responsabilidades fundamentales, pues los adolescentes, constituyen un sector importante de la población ecuatoriana; sin embargo pese a este enunciado Constitucional, el Código Civil establece en su Art. 83 que las personas que no hubieren cumplido dieciocho años no podrán contraer matrimonio, ante esto hay que tomar en consideración que aunque la Constitución no establece la edad para que se considere a una persona como adolescente pero coadyuvante en el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 4, refiere que adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad; con estos antecedentes, es necesario que exista una normativa legal que reconozca el matrimonio de adolescentes mayores de 16 años y menores de 18, ya que si un adolescente tiene la capacidad para elegir a un candidato para cualquier dignidad, también posee la capacidad de distinguir y aceptar la

responsabilidades que adquiere al contraer matrimonio; se ha tomado en consideración esta edad ya que en la actualidad habido un incremento en los partos de madres entre 15 y 18 años, pues estas adolescentes en algunos casos han sido víctimas de los patrones socioculturales donde por su condición de género debiendo cumplir un rol de reproductoras y cuidadoras del hogar; hay que tomar en consideración que la mayoría de jóvenes inicia su vida sexual a los 12 o 14 años, la cual es una “edad temprana” para asumir las responsabilidades que esto conlleva. Además es indiscutible que los adolescentes menores de 16 años no tienen la responsabilidad legal alguna que se necesita para el matrimonio, su ejercicio precisa de requisitos de capacidad cuando prestan el consentimiento, el mismo como acto obliga la facultad psíquica que tiene el individuo para elegir entre realizar o no un determinado acto, concomitantemente la Constitución, caracteriza al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y asume como uno de sus deberes primordiales, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Carta Magna, tal como lo estipula el capítulo tercero, sección 5a Niñas, Niños y Adolescentes, en el artículo 44, preponderando al desarrollo integral, al ejercicio pleno de derechos y al principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes; además es importante señalar que los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años para cumplir con el matrimonio civil deberían hacerlo de manera voluntaria expresa individualizada ante la Autoridad competente, para evitar muchas de las veces el matrimonio forzado, por conveniencia o por cualquier otra índole que atente contra sus derechos; valiéndome en éstas

circunstancias he creído conveniente platear una reforma al CÓDIGO CIVIL SUSTITUYENDO EL ART. 83 POR EL SIGUIENTE: “LAS PERSONAS MAYORES DE DIECISEIS Y MENORES DE DIECIOCHO, ESTARAN FACULTADAS PARA CASARSE CUANDO DECLAREN VOLUNTAD PROPIA EXPRESA DE FORMA INDIVIDUALIZADA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y PREVIO CONOCIMIENTO DE QUIEN POSEA SU PATRIA POTESTAD”.

3. JUSTIFICACION

Una de las propuestas de la Universidad Nacional de Loja es la de brindar a la sociedad ecuatoriana profesionales críticos, analíticos y reflexivos, gracias al modelo pedagógico del Sistema Académico Modular por Objeto de Transformación, razón por la cual la presente investigación es el resultado de la matriz problemática es original y novedosa en todo su contenido, haciéndose necesario que se planifique y ejecuten investigaciones en el ámbito jurídico, justificando institucional y académicamente los objetivos que rige a nuestra Universidad.

El matrimonio de los adolescentes a temprana edad, les obliga asumir responsabilidades para las cuales no están capacitados, como buscar trabajo, manutención del hogar, con un salario muchas de las veces insuficiente para cubrir sus necesidades y en circunstancias que se darían respecto de cualquier adulto, representa un corte radical en las aspiraciones orientadas hacia ello, razón por la cual el adolescente se ve obligado a insertarse en un contexto laboral, con mayores componentes de desintegración, anomia y marginación, elementos que confluyen y descargan el estigma de la pobreza y desamparo, víctimas de la explotación laboral, razón por la cual es necesario establecer una normativa legal que rijan y faculte el matrimonio de adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años.

El presente proyecto de investigación va orientado al encuadre correctivo del vacío de las disposiciones legales para consentir el matrimonio de adolescentes mayores de 16 y menores de 18, para lograr establecer los

principios y normas específicas aplicables para una verdadera protección de los derechos que les asiste a los adolescentes, además la proposición de posibles reformas legales que enmienden las contradicciones de las normativas vigentes en el Código Civil, para que guarden armonía con la Carta Magna, para garantizar el fiel cumplimiento de los derechos de los Adolescentes y generar seguridad jurídica en la sociedad.

4. OBJETIVOS

4.1 Objetivo General:

Realizar un estudio crítico jurídico doctrinario del matrimonio de adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años.

4.2 Objetivos específicos:

- Determinar la edad mínima para el matrimonio civil de los adolescentes, considerando el grado de madurez físico-psicológico, independencia y voluntariedad al tomar esta decisión.
- Demostrar que los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años son capaces de asumir las responsabilidades que exige el matrimonio respetando los derechos fundamentales y en completa armonía con la Constitución.
- Determinar las consecuencias del matrimonio en adolescentes menores de 16 años.
- Establecer requisitos obligatorios para autorizar el matrimonio entre adolescentes.
- Plantear una propuesta de Reforma al Código Civil, en donde se tipifique el matrimonio entre adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 años.

5. HIPOTESIS

La actual tipificación del Art. 83 del Código Civil, no reconoce la capacidad, la voluntad y la conciencia de los adolescentes de 16 a 18 años, que la Constitución les faculta en su Art. 62 Numeral 2.

6. MARCO TEORICO

6.1 Marco Conceptual

Adolescencia

Etimológicamente “adolescencia” proviene del verbo latino “adolecer” que significa crecer, desarrollarse; es importante señalar que según Knobel M. la adolescencia es "la etapa de la vida durante la cual el individuo busca establecer su identidad adulta, apoyándose en las primeras relaciones objetales-parentales internalizadas y verificando la realidad que el medio le ofrece, mediante el uso de los elementos biofísicos en desarrollo a su disposición y que a su vez tienden a la estabilidad de la personalidad en un plano genital, lo que sólo es posible si se hace el duelo por la identidad infantil".⁴³

En resumen diremos que la adolescencia es el paso que debe cumplir una persona para pasar de la niñez a la adultez, en cuyo período va creciendo y desarrollándose hacia la madurez, experimentando una serie de cambios tanto físicos, psicológicos, sexuales y sociales.

Características.- Esta fase de transición se la considera como un fenómeno biológico cultural y social.

En la actualidad la diversidad de culturas difieren de la edad para que una persona sea adolescente. Tomaremos como ejemplo al Psicólogo Erik

⁴³ (Knobel M., El síndrome de la adolescencia normal, incluido en Aberastury A. y otros, "La adolescencia normal", Paidós, Buenos Aires, pp 39-40)

Erikson quien considera que la adolescencia se establece desde los doce o trece años hasta los veinte o veintiún años.

Adolescencia temprana.- Esta etapa comprendería desde el inicio de la adolescencia que suele estar entre los 10 y los 12 años hasta dos o tres años más tarde. Aunque se los denomina adolescentes la verdad es que son niños en proceso de cambio. Las características de esta etapa son los cambios continuos de humor y los enfados dirigidos casi siempre contra sus padres. También es el momento en el que comienzan a interesarse por formar un grupo de iguales, generalmente de su mismo sexo.

Adolescencia media.- En esta etapa se clasifica a las personas comprendidas entre los 13 y los 16 años, mismos que han iniciado su apartamiento emocional de la familia, pertenecen a grupos en los que se relacionan con otros adolescentes de los dos sexos y algunos comienzan a tener relaciones de pareja, se la considera a una etapa de gran rebeldía.

Adolescencia tardía.- En este grupo se incluyen a las personas entre los 16 y los 20 años, esta etapa se caracteriza por ser más tranquila en la que mayoría de los jóvenes, en este momento comienzan a afianzar sus relaciones de pareja.

Adolescente

De lo que hemos analizado adolescente es toda persona que se encuentra comprendida entre la etapa de la niñez y la adultez. Según el Código de la

Niñez y Adolescencia en su Art. 4 establece que adolescente es la persona de ambos sexos comprendida entre los doce y dieciocho años de edad.

Matrimonio

Proviene del latín “matrimonium”, definida comúnmente como a la unión estable entre dos personas libres, con arreglo a derecho, para formar un núcleo social.

La Constitución del 2008, en el Artículo 67 inciso final expresa que: “El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”. El artículo 68 de la aludida Constitución prescribe que “La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio”.

Según el Código Civil en el artículo 81 lo define como: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”.

Los **fines** del matrimonio surgen de los deberes conyugales y son: amor, procreación, educación de los hijos, fidelidad, vida en común, asistencia y bienestar entre sus miembros.

Obligaciones y derechos entre los cónyuges. Son obligaciones y derechos entre los cónyuges: guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida.

Naturaleza. El matrimonio es una institución natural, que nace por la diversidad de los sexos; es un acto jurídico, una institución jurídica, un contrato, un estado de familia y un vínculo que nace de la ley.

Caracteres. El matrimonio es la **unión legal, permanente y monogámica** de un hombre y una mujer, estableciendo comunidad de vida.

La legalidad equivale a que el acto matrimonial se ha realizado conforme a las normas jurídicas pertinentes.

En virtud de su carácter de permanente no se acepta la transitoriedad del matrimonio, ya que es perpetuo e indisoluble.

Forma. La forma es un elemento fundamental del acto jurídico, que refleja la voluntad del sujeto en relación al objeto, a fin de alcanzar el fin jurídico deseado.

En el matrimonio concurren: el orden público, por la importancia social de este acto jurídico; el consentimiento de los contrayentes; y, la necesidad de que la manifestación del consentimiento resulte de una determinación y voluntad meditadas.

De conformidad con nuestra legislación, el matrimonio es un acto jurídico **solemne**.

Propiedades. Las propiedades del matrimonio son dos:

a. Monogámico, ya que no se acepta un matrimonio poligámico ni poliándrico; y,

b) Permanente.

Requisitos.

a. Diversidad de sexos de los contrayentes, ya que uno de los fines del matrimonio es la procreación;

b. capacidad de los contratantes;

c. consentimiento de las partes, es decir la coincidencia de voluntades para celebrar este acto jurídico. El artículo 146 del Código de Napoleón decía: “**No hay matrimonio si no hay consentimiento**”; y,

d. autoridad competente y presencia de testigos.

Efectos. Son efectos del matrimonio:

a. genera derechos y obligaciones entre los cónyuges, como la fidelidad, ayuda mutua y socorro;

b. produce el régimen matrimonial que fija los intereses pecuniarios de los cónyuges entre sí y en sus relaciones con terceros; y,

c. da lugar a la filiación legítima.

El matrimonio infantil como costumbre

Las costumbres son prácticas heredadas del pasado que son aceptadas y respetadas por los miembros de una comunidad.

El matrimonio infantil, el matrimonio forzado o el matrimonio concertado son considerados como una costumbre con efectos perjudiciales en la salud de niños y niñas. En efecto, los menores que son forzados a casarse en contra de su voluntad son sujeto de traumas que ponen en peligro su desarrollo físico y mental.

En algunos países es costumbre que las familias elijan al marido o la mujer de sus hijos. Por lo tanto, a menudo ocurre que un hombre joven o una mujer joven es casado(a) sin su consentimiento. Esto es lo que se conoce como matrimonio forzado.

Los matrimonios forzados constituyen una violación de los Derechos Humanos, pues esta práctica no respeta el principio básico de lo que constituye el matrimonio (una unión marital de libre consentimiento entre dos individuos) e impide la libertad física de la persona, así como su capacidad de decidir su futuro por sí misma razón por la cual tienen que realizarla con voluntad.

La voluntad

“En el ámbito jurídico, la voluntad se define como la aptitud legal para querer algo. Es uno de los requisitos de la existencia de los actos jurídicos.”⁴⁴

Es la facultad de decidir y ordenar la propia conducta. Propiedad que se expresa de forma consciente en el ser humano para realizar algo con intención.

⁴⁴ <http://es.wikipedia.org/wiki/Voluntad>

En el ámbito jurídico, la voluntad se define como la aptitud legal para querer algo. Es uno de los requisitos de la existencia de los actos Jurídicos.

Voluntad (del latín voluntas) es la facultad de ordenar la propia conducta. Se trata de una propiedad de la personalidad que apela a una especie de fuerza para concretar una acción según un resultado esperado. La voluntad implica generalmente una recompensa futura, ya que se realiza un cierto esfuerzo para revertir una tendencia inmediata en pos de una ganancia posterior.

La voluntad es la capacidad de los seres humanos que les mueve a hacer cosas de manera intencionada. Es la facultad que permite al ser humano de gobernar sus actos, decidir con libertad y optar por un tipo de conducta determinado. La voluntad es el poder de elección con ayuda de la conciencia.

La voluntad opera principalmente en dos sentidos:

- De manera espontánea.
- De forma consciente.

La voluntad es fundamental para el ser humano, pues lo dota de capacidad para llevar a cabo acciones contrarias a las tendencias inmediatas del momento. Sin voluntad no se pueden lograr objetivos planeados. Es uno de los conceptos más difíciles y debatidos de la filosofía, especialmente cuando los filósofos investigan cuestiones como las que se refieren al libre albedrío.

Los sujetos no solo se comprometen declarando su voluntad, sino también formulando afirmaciones o aseveraciones. Estas son las declaraciones de ciencia. Cierta sector de la doctrina entiende que estas no tienen una expresión de voluntad. Sin embargo, las declaraciones de ciencia en un contrato de compraventa, por ejemplo, intrínsecamente suponen una voluntad de quedar obligado a la entrega, por parte del vendedor, de un determinado bien con ciertas características. En este caso, el enunciado que contiene las características específicas del bien es una declaración de ciencia.

La voluntad declarada: Es el contenido de la declaración de voluntad, la intención de que se produzcan determinados efectos jurídicos y obtener un resultado final amparado por el Derecho. Por ejemplo, querer vender algo.

La voluntad de declarar: Es la voluntad de realizar la conducta de exteriorización de la voluntad interna (la voluntad declarada). Por ejemplo, querer firmar un contrato de compraventa.

6.2 Marco Doctrinario

La Encíclica “Gaudium et Spes”, expedida por el Concilio Vaticano Segundo, de 7 de diciembre de 1985, refiere que del matrimonio nace ante la sociedad, una institución confirmada por la ley divina.

La Encíclica “Casti connubi”, de 30 de diciembre de 1930, considera que “El matrimonio es obra divina, con leyes de Dios, autor de la naturaleza”.

El matrimonio según las Sagradas Escrituras es signo de amor entre Cristo y la Iglesia (Efesios 5,21-23).

Cicerón consideró que el matrimonio es “principium urbis et quasi seminarium rei publicae”.

Modestino afirma que Matrimonio es la “Conjunción de marido y mujer y consorcio total de vida, comunicación del derecho divino y humano”.

Para María Josefa Méndez y Daniel Hugo D’ Antonio, matrimonio es la “unión permanente, monogámica y legal del hombre y la mujer”.

Bonnecase considera que “El matrimonio es una institución compuesta de un conjunto de reglas esencialmente imperativas, cuyo fin es dar a la unión de los sexos, a la familia, una organización y moral que corresponda a la vez a las aspiraciones.

Gustavo Bossert y Eduardo Zannoni manifiestan que el matrimonio “constituye la institucionalización de la relaciones que tienen por base la unión intersexual”, que se logra mediante un acto jurídico.

Según Portalis, “el matrimonio es una sociedad del hombre y la mujer que se unen para perpetuar su especie, para ayudarse, para socorrerse mutuamente, para llevar el peso de la vida y compartir su común destino”, para el establecimiento de una plena comunidad de vida.

Esponsales o desponsorios.

En el Digesto de Justiniano los esponsales eran la mutua promesa de futuras nupcias.

En Roma, los novios suscribían una convención comprometiéndose a celebrar matrimonio. Esta convención se denominaba “sponsalia”.

Sponsalia era la ceremonia para un matrimonio. Sponsalia deriva de “sponsus” y “sponsa”, que significa prometida, prometido.

Los esponsales o desponsorios son una institución tradicional, que era fuente de verdaderos vínculos entre los prometidos, porque respondían a un criterio de la familia para conservar la especie, la propiedad familiar y el poder doméstico.

Los esponsales son más conocidos como el compromiso matrimonial, que contiene la promesa de matrimonio aceptado por un hombre y una mujer privadamente para contraer matrimonio en una fecha determinada.

Esta promesa no genera efectos jurídicos de ninguna naturaleza, porque no contiene la exigibilidad de la misma, pero en la práctica si se han presentado acciones por supuestos perjuicios.

Los esponsales son el compromiso para contraer matrimonio.

6.3 Marco Jurídico

La Constitución del 2008, en el Artículo 67 inciso final expresa que: “El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”.⁴⁵

⁴⁵ Constitución de la República del Ecuador.2008

Según el Código Civil en el artículo 81 lo define como: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”⁴⁶; por otra parte en el artículo 83 de citada Legislación manifiesta que las personas que no hubieren cumplido dieciocho años no podrán contraer matrimonio. Lo que se contradice con lo que reza en la Carta Magna en su Art. numeral 2 del Derecho de Participación, que las personas en goce de derechos políticos faculta a las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, determinando de ésta manera a los adolescentes como sujetos de responsabilidad en su derecho de elegir, razón por la cual el Estado reconoce que han llegado a un proceso de madurez temprana; con éstos argumentos es necesario plantear una Propuesta de Reforma, con el afán de que se fije como edad mínima para contraer matrimonio, los adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 sin distinción de genero lo cual denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

⁴⁶ Código Civil Ecuatoriano

7. METODOLOGÍA

7.1 Métodos

Científico.

Este método se lo aplicara en toda la investigación para profundizar en el conocimiento científico de conceptos, doctrina, y de legislación, la aplicación del mismo se evidencia en la elaboración del proyecto, el marco teórico, la investigación de campo y la propuesta reforma a la Ley, es decir, obteniendo los fundamentos teóricos ayudándonos a conceptualizar el problema a investigar.

Deductivo.

Con este método se pueden explicar los hechos particulares. Proceso Sintético - Analítico, donde se presentan conceptos, principios, leyes o normas. El desarrollo de este método se lo puede evidenciar en la elaboración de los distintos criterios y razonamientos dados por el grupo en toda la investigación, especialmente en el marco teórico, así como también en la presentación de las teorías, definiciones y conceptos tomados de los diferentes autores, como por medio de la Doctrina, además de las bases legales.

Inductivo.

Este método será de gran ayuda en la elaboración de las conclusiones y recomendaciones, así como la propuesta de reforma jurídica, en donde se

resume y sintetiza investigativamente el presente trabajo con su resultado, todo esto para llegar a resolver la problemática planteada en el proyecto, su posible solución.

Estadístico

Se la aplicara en la investigación de campo básicamente, con la aplicación de encuestas, su tabulación, análisis e interpretación de resultados para constatar la hipótesis sugerida o planteada, además de verificarse los objetivos dados al inicio del proyecto de investigación.

7.2 Técnicas e Instrumentos

En cuanto a las técnicas utilizadas en nuestro trabajo investigativo tenemos las siguientes:

La Observación.- Se empleara al momento de ir a reconocer el espacio donde se desarrollara nuestra investigación.

La Encuesta.-Se realizara durante el sondeo a adolescentes, padres de familia y abogados en libre ejercicio, de la ciudad de Loja, respecto a lo establecido en el artículo 83 del Código Civil y lo establecido en la carta Magna en lo referente a los derechos de participación de los Adolescentes.

Revisión Bibliográfica.- Este instrumento se lo utilizará en toda la investigación, para recopilar la información que sirvió de sustento para elaborar el Marco Teórico.

8. CRONOGRAMA

TIEMPO ACTIVIDADES	PERIODO EN MESES																	
	ABRIL			MAYO			JUNIO			JULIO			AGOSTO					
1. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO			X	X	X	X												
2. RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA							X	X	X	X								
3. RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CAMPO											X	X						
4. ORGANIZACIÓN Y TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN											X	X						
5. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS													X	X				
6. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL														X	X	X		

9. PRESUPUESTO

9.1 Recursos Humanos

Director de tesis: Dr. Mgs. Marcelo Acosta Cevallos.

Investigador - Alumno: Luis Alonso Morocho Romero

9.2 Recursos materiales y costos.

- Útiles de escritorio.....100,00 USA
- Utilización de Internet.....80,00 USA
- Transporte o movilización.....160,00 USA
- Digitación de texto.....40,00 USA
- Adquisición de Leyes, libros.....80,00 USA
- Anillado..... 2,00 USA
- TOTAL.....637,00 USA

9.3 Financiamiento

Los gastos que se realicen en la presente investigación, será cubierto en su totalidad por el alumno investigador.

10. BIBLIOGRAFÍA

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.-
Corporación de Estudios y Publicaciones- Quito- Ecuador.
- CÓDIGO CIVIL.-Ediciones legales.- Ecuador 2012.
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-Ediciones legales.-
Ecuador 2012.
- LIBRO LOS 10 MANDAMIENTOS DEL MATRIMONIO, Ed Young Lili
Beteta Fuentes: Yosahandi Alcalá, psicóloga clínica y sexóloga
educadora., editorial Unilit.
- MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN
INTEGRAL DE LOS Y LAS ADOLESCENTES CON ÉNFASIS EN
SALUD REPRODUCTIVA Ministerio de Salud Pública del Ecuador.
(1995). Quito.
- NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE
SALUD A ADOLESCENTES Ministerio de Salud Pública del Ecuador.
(2009). Quito. Pág.25-48-50-76-77.
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Voluntad>.

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACION	II
AUTORIA	III
CARTA DE AUTORIZACION	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TITULO	1
2. RESUMEN	2
2.1 ABSTRACT	4
3. INTRODUCCION	6
4. REVISION DE LITERATURA	8
5. MATERIALES Y METODOS	52
6. RESULTADOS	57
7. DISCUSION	73
8. CONCLUSIONES	81
9. RECOMENDACIONES	83
9.1 PROPUESTA DE REFORMA	86
10. BIBLIOGRAFIA	89
11. ANEXOS	92
INDICE	118